

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Γ	F.	S	I	S	•

Imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública según la ley N° $30650 \label{eq:30650}$

Autor:

Bach. Tan Tarrillo Willan

Asesor:

Mag. Martínez Oblitas Carlos Manuel

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación:

06 de setiembre del 2024

LAMBAYEQUE 2024

Tesis denominada "Imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública según la ley N° 30650", elaborado a fin de obtener el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, por:

Bach. Willan Tan Tarrillo

Autor

Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS

DNI: 16436831

ASESOR

APROBADO POR:

Dr. EZEQNIEL BAUDELAD CHLYANNY CORREA

Secretario del Jurado

Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARBENECHEA

Vocal del Jurado.

DEDICATORIA:

A mis padres Segundo Felix Tan Delgado y Blanca Flor Tarrillo Vásquez, por su apoyo incondicional, por ser las personas que nunca perdieron la fuerza de educar a sus hijos para ser personas de bien.

AGRADECIMIENTO:

Es corta la vida para agradecer a mis seres amados, mi esposa Daniela y mis hijas Izumi y Kaori, por haber tenido la paciencia y el coraje suficiente para superar todas las dificultades que afrentamos juntos; mi familia son el motivo de seguir luchando en este camino y con su apoyo llegaremos a cumplir los objetivos planificados.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



UNIDAD DE INVESTIGACION

ACTA DE SUSTENTACIÓN A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL Nº 82-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: Willan Tan Tarrillo.

Siendo las 5:00 p.m. del día viernes 06 de setiembre del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: " LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGÚN LA LEY 30560", designados por Resolución Nº 54-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 29 de enero del 2024, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE

: Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA.

SECRETARIO

: Dr. RAFAEL HERNANDEZ CANELO.

VOCAL

: Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA

La tesis fue asesorada por Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS, nombrado por Resolución 54-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 29 de enero del 2024.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 534-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 06 de setiembre del 2024.

Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 6.05 .m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 06 de setiembre del 2024

Dr. EZEQUEL BAUDELAD CHAVARRY CORREA
Presidente del Jurado

Secretario del Jurado

Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARDENECHEA

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Willan Tan Tarrillo, Titulada LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGÚN LA LEY 30560, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 23 de abril del 2024

Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS

DNI: 16436831

ASESOR

Bach, Willan Tan Tarrillo

DNI: 45925053

Autor

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA SEGÚN LA LEY Nº 30650

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%
INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTE	S PRIMARIAS	
1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS

DNI: 16436831

ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma quesu trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Willan Tan Tarrillo

Título del ejercicio: Quick Submit

Título de la entrega: IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINI...

Nombre del archivo: DOCUMENTO_FINAL_2023_2.docx

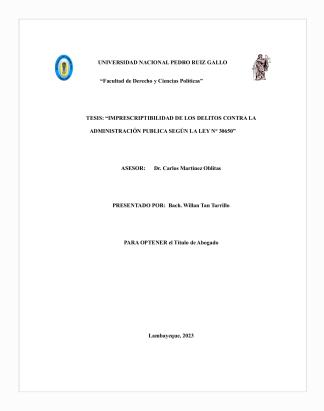
Tamaño del archivo: 311.47K

Total páginas: 107

Total de palabras: 23,063
Total de caracteres: 131,445

Fecha de entrega: 23-abr.-2024 02:12p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entre... 2359600185



Mge. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
DNI: 16436831
ASESOR

Derechos de autor 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.

<u>INDICE</u>

	1.1	Rea	lidad Problemática	14
1.1.1 1.1.2		1	Planteamiento del problema	15
		2	Formulación del Problema.	17
	1.2	Imp	ortancia y Justificación	18
	1.2.	1	La Justificación de Investigación	18
	1.2.	2	Importancia del Estudio.	20
	1.3	Obj	etivos	21
	1.3.	1	Objetivo General.	21
	1.3.	2	Objetivos Específicos	21
	1.4	Hipo	ótesis	21
	1.5	Vari	ables	22
	1.5.	1	Variable Independiente	22
	1.5.	2	Variable Dependiente	22
	1.6	Inst	rumentos, Métodos y Técnicas empleadas en la investigación	22
	1.6.	1	Métodos	22
	1.6.	2	Técnicas	24
	1.6.	3	Instrumentos	26
2	DEL	ITOS	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	28
	2.1	Ante	ecedentes	28
	2.2	Adn	ninistración Pública	30
	2.3	Deli	tos contra la Administración Pública	30
	2.3.1		Clasificación de los delitos contra la Administración Pública	31
	2.3.2		El bien jurídico protegido	31
	2.4	La c	orrupición en nuestro país	33
	2.5	Caso	os Emblematicos de Corrupción en el Perú	34
	2.6	La C	Corrupción el Principio Democrático	38
3	ACC	ION	PENAL	40
	3.1	Asp	ectos preliminares	40
	3.2	El p	roceso del órgano de persecución penal	42
	3.2.	1	Ejercicio de la acción penal	42
	3.2.	2	Renuncia de la acción Penal	43
	3.2.3		Extinción de la acción Penal	43

	3.2	.4 Definición y Naturaleza de la Prescripción en el Ámbito de las Ciencias Penal	es.43
	3.2	.5 La Prescripción del Delito en la Doctrina y Jurisprudencia Nacional	44
4	RES	PONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD	47
	4.1	Introducción	47
	4.2	La responsabilidad restringida en el tiempo.	48
	4.2	.1 Tipicidad	49
	4.2	.2 Antijuricidad	50
	4.2	.3 Culpabilidad	51
	4.3	Responsabilidad Restringida.	54
	4.3	.1 Naturaleza de la Responsabilidad Restringida.	54
	4.3	.2 La edad y la responsabilidad restringida	56
	4.4	Derecho a la Igualdad	59
5	LOS	RESULTADOS Y EL ANÁLISIS	62
	5.1	Analizamos los resultados	62
6	CO	NTRASTAMOS RESULTADOS	79
	6.1	LOS RESULTADOS DISCUTIDOS.	79
	6.2	RESULTADO DE VALIDACIÓN DE VARIABLES	89
	6.3	Hipótesis contrastada	91
	6.4	Conclusiones:	93
	6.5	Recomendaciones:	95
	ANEX	OS	. 104
	Cuest	ionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos de Distrito Judicial de San	
	Martí	n	. 104

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Resultado de la afirmación Nº 1 en la encuesta aplicada	63
Tabla 2: Resultado de la afirmación N°2 en la encuesta aplicada	65
Tabla 3: Resultado de la afirmación N° 3 en la encuesta aplicada	67
Tabla 4: Resultado de la afirmación N° 4 en la encuesta aplicada	69
Tabla 5: Resultado de la afirmación N° 5 en la encuesta aplicada	71
Tabla 6: Resultado de la afirmación Nº 6 en la encuesta aplicada	73
Tabla 7: Resultado de la afirmación Nº 7 en la encuesta aplicada	75
Tabla 8: Resultado de la afirmación N° 8 en la encuesta aplicada	77

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Gráfico porcentual de la afirmación N° 1 en la encuesta aplicada a los operadores	
jurídicos de la C.S.J.S.M	64
Figura 2: Gráfico porcentual de la afirmación N° 2 en la encuesta aplicada a los operadores	
jurídicos de la C.S.J.S.M	66
Figura 3: Gráfico porcentual de la afirmación N° 3 en la encuesta aplicada a los operadores	
jurídicos de la C.S.J.S.M	68
Figura 4: Gráfico porcentual de la afirmación N° 4 en la encuesta aplicada a los operadores	
jurídicos de la C.S.J.S.M	70
Figura 5: Gráfico porcentual de la afirmación N° 5 en la encuesta aplicada a los operadores	
jurídicos de la C.S.J.S.M	72
Figura 6: Gráfico porcentual de la afirmación N° 6 en la encuesta aplicada a los operadores	
jurídicos de la C.S.J.S.M	74
Figura 7: Gráfico porcentual de la afirmación N° 6 en la encuesta aplicada a los operadores	
jurídicos de la C.S.J.S.M	76
Figura 8: Gráfico porcentual de la afirmación N° 8 en la encuesta aplicada a los operadores	
jurídicos de la C.S.J.S.M	78

RESUMEN

Mediante Ley N° 30650 se modificó la parte final del artículo cuarenta y uno de la Constitución, convirtiendo a los delitos contra la administración pública en imprescriptibles. En este estudio se busca analizar si esta institución excluye la aplicación de la reducción del plazo de prescripción a los sujetos con responsabilidad restringida, además de su aplicación a los terceros o particulares, extraños al Estado.

Empleando, el método de investigación documental, con enfoque cualitativo (entrevista), descriptivo; se busca encontrar la justificación que el legislador emplea al momento de reformar la constitución en relación a la imprescriptibilidad de los ilícitos graves contra la administración pública y las posibles contradicciones con la reducción de plazos de prescripción en sujetos con responsabilidad restringida; la repercusiones en los agentes externos a la administración pública, la afectación a los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y una eficaz política criminal, contra este grave flagelo.

Los resultados, obtenidos advierten que existe una base constitucional, sobre la imprescriptibilidad de los ilícitos más graves contra la administración pública. Sin embargo, la jurisprudencia y doctrina nacional, manifiestan que esta institución no es de aplicación a los individuos que cometen estos delitos, bajo el paraguas de la responsabilidad restringida, por atentar principios constitucionales esenciales como la igualdad. Se concluye, que es necesario implementar nuevas estrategias en la lucha contra la corrupción, como los cursos obligatorios de ética en la función pública y otros.

Palabras clave: Derecho penal, Imprescriptibilidad, Responsabilidad restringida, Administración pública.

SUMMARY

Through Law No. 30650, the final part of article forty-one of the Constitution was modified, making crimes against public administration imprescriptible. This study seeks to analyze whether this institution excludes the application of the reduction of the limitation period to subjects with restricted liability, in addition to its application to third parties or individuals, foreign to the State.

Using the documentary research method, with a qualitative (interview), descriptive approach; It seeks to find the justification that the legislator uses when reforming the constitution in relation to the imprescriptibility of serious crimes against the public administration and the possible contradictions with the reduction of prescription periods in subjects with restricted liability; the repercussions on agents external to the public administration, the impact on the basic principles of equality, proportionality and an effective criminal policy, against this serious scourge.

The results obtained warn that there is a constitutional basis on the imprescriptibility of the most serious crimes against the public administration. However, national jurisprudence and doctrine state that this institution does not apply to individuals who commit these crimes, under the umbrella of restricted liability, for violating essential constitutional principles such as equality. It is concluded that it is necessary to implement new strategies in the fight against corruption, such as mandatory ethics courses in public service and others.

Keywords: Criminal law, Imprescriptibility, Restricted liability, Public administration.

INTRODUCCIÓN

Luego de la caída del último presidente del país el profesor Pedro Castillo Terrones, por presuntos actos de corrupción en su gobierno, los peruanos y peruanas tiene una mayor desconfianza en la clase política, esto genera convulsión social y un mayor reproche a las diferentes instituciones públicas, perjudicando las estructuras del Estado; por otro lado, las prioridades de la población como la construcción de obras públicas entre otros que permitan dar mejores condiciones de vida a los ciudadanos, están sometidas a intereses ajenos, mellando las esperanzas de la población que confía en sus autoridades, funcionarios y servidores públicos que muchas veces como se puede observar en las investigaciones judiciales (*Fiscalía y Poder Judicial*), y que son de público conocimiento a través de los medios de comunicación, realizan conductas que buscan obtener provecho particular, sin importar el bienestar de la ciudadanía, dejando de lado la función encomendada que es servir al estado y no servir intereses personales.

Los casos más desagradables lo encontramos en conductas practicadas por los más importantes trabajadores del país (presidentes, ministros, congresistas, jueces, fiscales, etc). Sin embargo, estas conductas son reproducidas en todos los niveles de la estructura del Estado, lo que se considera un mal endémico inherente en el sistema estatal. El derecho penal clasifica a estas conductas en diferentes delitos tales como Peculado, Cohecho, Colusión, malversación, entre otros.

Los delitos objeto de investigación son denominados por la doctrina como delitos funcionariales (que solamente pueden ser cometidos por los trabajadores del Estado), en nuestra legislación peruana estos delitos están establecidos para castigar las conductas delictivas de un grupo determinado de personas a quienes el estado confía ciertas

facultades y si estos hacen uso contrario a la ley reciben una sanción penal, estos sujetos cualificados son individuos que trabajan para el Estado. Sin embargo, los sujetos extraños o particulares, que realicen estas conductas delictivas reciben una pena como cómplice, en cumplimiento a la teoría de unidad del título de imputación, adoptada por nuestro sistema jurídico en el Decreto Legislativo N° 1351. Por otro lado, nos encontramos con la reducción de plazo de prescripción en los sujetos con responsabilidad restringida, en donde se estaría produciendo una contradicción entre la nueva figura de imprescriptibilidad, esto es, la persecución del delito sin límite de tiempo, y la institución en mención y descrita en el artículo 81 del C.P.

Siendo así, se comprende a las instituciones en cuestión como elementos base para el planteamiento de los objetivos generales y específicos, además de las variables de estudio, que son analizadas con mayor detalle en el capítulo del marco teórico de la investigación, y encaminan al examen profundo de la realidad problemática; esta investigación se desarrolla en el siguiente orden de capítulos.

En el primer Capítulo, se desarrolla los métodos a emplear en la presente investigación que, por ser una investigación no experimental, básica, trasversal y cualitativa, seguiremos las pautas lógicas para alcanzar ideas concatenadas y hacer un desarrollo fluido para en buen entendimiento de los lectores.

Luego en el segundo Capítulo, observamos la estructura elaborada por el autor donde se analiza los aspectos de constitucionalidad en la creación de las leyes, esto enriquece nuestro conocimiento para tener un campo más amplio, que será empleado posteriormente en el análisis de la Ley N° 30650, al mismo tiempo se relacionará con la

aplicación en casos descritos en el artículo veintidós del C.P.

Seguidamente como Tercero punto, analizamos el derecho-principio igualdad, protegido y amparado en la máxima norma del Perú, siendo este la base para el desarrollo de nuestra investigación, por ser un parámetro en un estado constitucional de derecho, donde se inicia la vida en común de los individuos que cumpliendo este principio fundamental pueden convivir de forma ordenada.

Llegando al cuarto capítulo, encontramos los conceptos básicos y estudios realizados sobre la figura jurídica tipificada en el artículo ochenta y uno del C.P., que para su aplicación deberá cumplirse con ciertos parámetros establecidos en la norma máxima que es la Constitución; respetando los derechos fundamentales, siendo esta una característica del derecho penal de garantía, asumida por jurisdicción nacional.

Siguiendo la secuencia el capítulo Quinto, examinamos y discutimos los resultados obtenidos en la realidad del estudio y analizamos los resultados obtenidos, con el cual se puede realizar una contrastación de nuestra hipótesis planteada al inicio de nuestra investigación.

Siendo así, el Sexto capítulo desarrollamos la discusión del objetivo general y especifico, planteando por parte del autor las tomas de postura que fueron examinadas con la validación de las variables, lo que conduce a la construcción final de la hipótesis conclusiva de nuestro trabajo de investigación.

Investigador.

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad Problemática.

La presente investigación se tiene como estructura metodológica no experimental, corresponde desarrollar la realidad problemática tomando en cuenta dos aspectos, siendo uno de ellos el planteamiento del problema partiendo desde la realidad evaluada, determinada por los aspectos de influencia que provoca el problema a examinar y posteriormente se resume en una sola cuestión, que viene a ser la formulación del problema o planteamiento del problema. Siendo así, el Congreso ha implementado distintos mecanismos, para contrarrestar los altos índices de delincuencia, que en los últimos años se han visto desbordados, haciendo necesario que las políticas criminales sean rediseñadas, con el propósito de hacer efectivo el poder estatal.

En esa línea, la población exige mayores esfuerzos para luchar contra los graves flagelos que atraviesa el país, como es la inseguridad ciudadana, la delincuencia organizada, la extorsión, entre otros delitos altamente desestabilizadores, impidiendo que la población tenga una vida en paz y armonía. Sin embargo, como se puede advertir los congresistas ante clamor popular, por ajustar medidas para sancionar a los delitos que atormentan a la sociedad peruana, elaboran leyes que atentan contra otros derechosprincipios, fundamentales de las personas, los mismos que están determinados como esenciales en la Constitución.

En ese sentido, urge la necesidad de desarrollas y despejar las controversias generadas a partir de las últimas modificatorias en la lucha de los individuos que infringen

la confianza del Estado, nos referimos a los trabajadores de la Administración Pública, a quienes se les otorga una confianza especial y estos defraudan dicha faculta, como sanción a estas acciones por los sujetos antes descritos, el legislador a establecido perseguir tales conductas delictivas de forma indeterminada en el tiempo; convirtiendo a los delitos en imprescriptibles.

1.1.1 Planteamiento del problema.

Nuestro país enfrenta uno de los problemas más graves que es la corrupción, cada día los peruanos y peruanas tienen una percepción negativa hacía sus autoridades políticas que ocupan cargos en las diferentes entidades del estado como es el gobierno central, gobiernos regionales y locales, entre otros, o de aquellos funcionarios o servidores que trabajan en las instituciones públicas, siendo de público conocimiento que los actos de corrupción son noticia de cada día en los medios de comunicación; convirtiendo a este problema social en un obstáculo para el país. Esta problemática ha calado todos los estratos del Estado peruano, abarcando desde el servidor o funcionario del más bajo en la escala, hasta el mismo presidente de la República; haciendo un recuento de este grave problema para nuestra patria, podemos observar que desde del año 1990, todos los expresidentes fueron sentenciados o vienen afrontando procesos de investigación, como son los expresidentes, Alberto Fujimori Fujimori (sentenciado), Alán García Pérez (afrontaba una investigación formalizada – con mandato de detención preliminar), Alejandro Toledo Manrique (investigación en etapa de juicio oral), Ollanta Humala Taso (con proceso en etapa intermedia - control de acusación), Martín Vizcarra Cornejo (investigación en etapa preliminar), Pedro Castillo Terrones (investigación formalizada – mandato de prisión preventiva), este escenario poco alentador para los peruanos, genera

un clima de desconfianza y al mismo tiempo de falta de credibilidad en los dirigentes de nuestra patria, además de producir un daño irreparable en la inversión pública, al dejar de construir colegios, hospitales, carreteras y otras infraestructuras que otorguen una mejor calidad de vida a los ciudadanos, dinero que se desvía a favor de intereses particulares, causando grandes pérdidas en perjuicio de todos los peruanos.

Se advierte que este problema social dinamita la confianza que el pueblo tiene hacía sus autoridades, generando un clima de inestabilidad social y debilitando las bases de un contrato social que es la plataforma para el desarrollo de una sociedad democrática, donde se respetan los derechos fundamentales de cada uno de los individuos; generando una falsa expectativa en los más vulnerables, quienes guardan la esperanza de salir adelante si las autoridades que eligieron asumen las riendas del país con responsabilidad, y buscando en todo momento la mejoría en su población.

Como parte de la lucha contra la corrupción el Estado ha emprendido una serie de reformas legales y constitucionales, para controlar y castigar a funcionarios que cometan estos delitos, cabe recalcar que esta corriente nace en la Convención de las Naciones Unidas de la lucha contra la corrupción, en donde nuestra nación ha suscrito dicha convención; en ese sentido el Perú está obligado a implementar políticas y estrategias que permitan combatir este grave flagelo. Al respecto mediante la ley N° 30650 se ha considerado oportuno modificar el artículo cuarenta y uno de la Carta Magna de nuestro país, en donde se busca investigar de forma indefinida en el tiempo, a quienes se ven en los diferentes estamentos de Estado, y cometen delitos considerados graves, escenario que posibilita al Ministerio Público perseguir de forma perpetua a dichos funcionarios corruptos, convirtiendo a estas conductas como imprescriptibles para la ley penal. El

mensaje de estas políticas punitivas permite aplacar las intenciones individualistas de las personas que ingresan al sector público con la finalidad encontrar una ventaja particular y dejando de lado las funciones encomendadas; es de precisar que la imprescriptibilidad alcanza a los particulares que participan en actos de corrupción.

Por consiguiente, el Estado peruano ha elaborado una serie de estrategias de vigilancia y control, que deberán seguir escrupulosamente los que están dentro de los organismos estatales, buscando siempre garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales de cada ciudadano y que estos no sea vulnerados con actos de corrupción, exigiendo al trabajador público someterse a sus deberes y obligaciones encomendadas para un correcto y eficaz funcionamiento de los diferentes organismos e instituciones estatales que prestan servicios a la población.

Siendo así, como lo menciona Montoya (2015, p. 11) las conductas delictivas que afectan gravemente la Administración pública, figuran como un fenómeno social que nuestro país atraviesa desde hace muchos años atrás, este fenómeno social también aqueja a otros países de la región y a nivel mundial, problema que, con el pasar de los años se torna más complejo al momento de implementar políticas criminales de prevención y sanción en nuestro país. Además, la corrupción genera una considerable amenaza a nuestro sistema democrático, al debilitar seriamente la legitimidad del Estado de derecho; pues estas prácticas, afectan el uso adecuado de los recursos públicos que están direccionados al cumplimiento de intereses colectivos, por lo intereses particulares.

1.1.2 Formulación del Problema.

¿La imprescriptibilidad de los delitos más graves contra la Administración Pública

según la Ley N° 30650, es aplicable a los sujetos que se encuentran amparados en la institución jurídica de responsabilidad restringida, respecto a la reducción de plazos de prescripción?

1.2 Importancia y Justificación.

1.2.1 La Justificación de Investigación.

Habiendo señalado con precisión el planteamiento del problema de investigación, es necesario desarrollar las razones objetivas del presente trabajo, para lo cual corresponde establecer una justificación que repercuta en distintos niveles social, jurídico y legislativo, encaminando a una viabilidad de realización de la presente investigación. Además, el contexto actual por el que viene atravesando nuestro país, amerita analizar si las políticas criminales emprendidas por el legislativos están en relación con garantizar los derechos del investigado, y en específico en los sujetos comprendidos en el Art. 81 del C.P.

La justificación social, tiene como importancia el desarrollo de la problemática relacionado con la corrupción, fenómenos sociales que no es ajeno a ningún ciudadano peruano, quienes en muchos casos lo perciben de forma directa o indirecta, antes esta situación el legislativo ha procurado elaborar una serie de estrategias para controlar y erradicar este fenómeno. Sin embargo, existe un vació en la aplicación a los ciudadanos que están comprendidos en el Art. 81 del C.P., este dilema genera un obstáculo para la correcta implementación de esta política criminal, que por consiguiente es de interés social por su alcance general.

Por otro lado, partiendo de la óptica jurídica en donde se argumenta que los trabajadores del Estado, tienen mayor reproche penal, que los particulares que cometen o

ayudan en la ejecución de estos delitos. Como se ha evaluado en la jurisprudencia nacional, se cumple con la teoría planteada por el profesor Roxin (1997, págs. 234-240), la misma que busca unificar a los sujetos que participen en la comisión de un delito, respondas todos por el mismo hecho, en donde algunos sujetos responderán a título de autor y los demás a título de cómplices, pero como se vuelve a recalcar del mismo hecho delictivo; Teoría dela Unidad del Título de Imputación. También, es importante mencionar que el postulado de la teoría de ruptura del título de imputación, con esta postura se busca sancionar a los sujetos que participan en el hecho delictivo, pero de forma separada, citando como ejemplo en los delitos funcionariales, responderían a título de autor los empleados públicos – estatales; en cambio, los particulares responderen como autores, pero por otro delito; dicho, en resumen, la teoría predominante en nuestro país, es la primera de las mencionadas.

La presente investigación, busca despejar las contradicciones que existen en la jurisprudencia nacional, en donde los juzgado, salas y corte suprema, se han pronunciado por la inaplicación de la exclusión de los delitos señalados enel Art. 81 del C.P., y que estos delitos al ser considerados como graves, deben ser excluidos del beneficio que otorga la ley para los sujetos con responsabilidad restringida. Sin embargo, la jurisprudencia nacional, en reiteradas sentencias de casación y aplicando el control difuso ha dejado de aplicar esta discriminación legal, argumentando que se estaría atentando contra el derecho-principio fundamental de igualdad, puesto que los contemplado en el Código Penal, no puede estar por encima de los derechos tutelados en la Constitución.

Por otro lado, la institución jurídica de imprescriptibilidad, tiene en la actualidad un carácter constitucional, así lo establece en la parte final del artículo 41 de la

Constitución. Razón, por la cual se genera un conflicto de interpretación, si los operadores de justicia tendrían un amparo constitucional para excluir a los sujetos con responsabilidad restringida, al momento de cuantificar la pena, cuando hablamos de graves delitos contra la administración pública; surgiendo otra interrogante si dicha exclusión debería agregarse a los sujetos con responsabilidad restringida, comprendidos en el Art. 81 del C.P., al parecer se tendría los argumentos necesarios para su modificación y aplicación, por haber un sustento constitucional y legal, al mismo tiempo.

1.2.2 Importancia del Estudio.

El presente trabajo, tiene como propósito principal, analizar desde la perspectiva constitucional la efectiva aplicación a los delitos establecidos como imprescriptibles, incorporado en la Constitución, en consecuencia está figura tiene un carácter constitucional, y por otro lado, habría un conflicto de interpretación, al momento de aplicar los beneficios que contarían los sujetos que se encuentren con responsabilidad restringida, y la exclusión constitucional a los delitos graves, catalogados en el artículo 81 del Código Sustantivo. Para ello, se tomará en cuenta aspectos de normativa jurídica nacional, y de los países de la región, exponiendo los vacíos que habría generado está política criminal, analizando las posibles vulneraciones al principio de igualdad, legalidad, debido proceso y por otro lado, las graves consecuencias que generan los delitos de alta gravedad en la relaciones sociales de nuestra nación; de esta forma se busca encontrar los fundamentos teóricos, doctrinarios y constitucionales, que amparen esta estrategia de lucha contra estos fenómenos que agobian nuestra sociedad.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General.

Estudiar la imprescriptibilidad de los ilícitos más graves contra la Administración Pública - artículo 41 de la Constitución, y la aplicación excluyente a los individuos amparados en la responsabilidad restringida – artículo 81 del Código Penal.

1.3.2 Objetivos Específicos.

Determinar la aplicación de imprescriptibilidad de los ilícitos más graves contra Administración Pública, desde la modificación mediante Ley N° 30650.

Analizar la doctrina y jurisprudencia en su aplicación de la responsabilidad restringida y la exclusión en algunos delitos considerados graves.

Evaluar la modificación de imprescriptibilidad de los ilícitos penales contra la Administración Pública, y su aplicación al artículo 81 del Código Penal, a personas con responsabilidad restringida.

1.4 Hipótesis

La modificación del artículo 41 de la Constitución, crea una base constitucional de la imprescriptibilidad en ilícitos contra la administración pública; pero no sería razonable y proporcional la exclusión de reducción del plazo de prescripción a los sujetos con responsabilidad restringida.

1.5 Variables

1.5.1 Variable Independiente

La imprescriptibilidad incorporada en la Constitución – Art. 41, último párrafo, para los ilícitos más graves contra la administración pública.

1.5.2 Variable Dependiente

La exclusión de la reducción del plazo de prescripción a los sujetos con responsabilidad restringida, cuando se trata de delitos graves.

1.6 Instrumentos, Métodos y Técnicas empleadas en la investigación.

1.6.1 Métodos

Considerando la estructura y diseño de trabajo, es necesario adaptar los requerimientos exigidos en el método científico, corresponde la aplicación de estrategias de recopilación de información, mediante técnicas específicas ajustadas al carácter jurídico del problema a investigar.

1.6.1.1.1 Método Sistemático Jurídico.

Ahora es pertinente analizar la presente investigación desde la perspectiva del método sistemático jurídico, con el cual permite tener una mejor comprensión al momento de interrelacionar las normas desarrolladas en la novedosa figura jurídica de imprescriptibilidad de los ilícitos más graves, contra la administración pública, con las otras normas jurídicas del Código Penal.

Para tal fin, debemos iniciar nuestro análisis desde una visión general como primer

punto de partida la cual está relacionada con la estructura del ordenamiento jurídico, haciendo énfasis en los principios del derecho constitucional que es de vital importancia en un estado social, democrático y de derecho.

Asimismo, es de interés analizar la relación de la reforma constitucional con el Código Procesal Penal, para así comprender a cabalidad la aplicación en los casos concretos, propósito planteado por el investigados del presente trabajo.

1.6.1.1.2 Método Exegético Jurídico.

Mediante el método exegético permite el acercamiento al derecho, pues cumple una herramienta fundamental al momento de interpretar las normas legales creadas por el legislador, normas que estas descritas en forma de codificaciones, las mismas que serán aplicadas por los operadores de justicia en la resolución de controversias que incurren los ciudadanos en un lugar y tiempo determinado. En ese sentido, la exégesis de las normas incorporadas en la legislación nacional mediante la Ley N°30650, serán analizadas desde su redacción literal para alcanzar un entendimiento asertivo sobre todo su aplicación y alcances al momento de resolver las controversias en su materia específica.

1.6.1.1.3 Método Hipotético Deductivo.

La observación es otro aspecto importante en el estudio de la realidad, y para ello usamos como herramienta el método hipotético deductivo, tomando como punto de partida la perspectiva general que requiere la Imprescriptibilidad de los delitos más graves contra la Administración Pública o los recursos del Estado, como política para combatir los estragos que generan estos delitos en la sociedad.

Partiendo desde la argumentación lógica y planteando ciertas hipótesis que en el desarrollo de la investigación se observará en el análisis de los delitos más graves contra la Administración Pública o los recursos del Estado y su aplicación concreta con la reducción de los plazos prescriptorios establecidos en el Código Penal; siendo este estudio el punto de análisis del trabajo de investigación.

1.6.1.1.4 Método Inductivo.

Como otro aspecto importante en el estudio de la realidad es la observación, y para ello se implementa la aplicación del método inductivo, por medio del cual permite comprobar la aplicación de la figura jurídica de imprescriptibilidad a los particulares que cometen ilícitos penales más graves cometidos contra la Administración Pública, pero además se deberá verificar la correcta aplicación en relación directa a la institución jurídica de reducción de los plazos prescripción.

Haciendo posible un entendimiento en su aspecto general sobre la posible aplicación en los casos concretos donde exista personas que por la edad y si es razonable la disminución del tiempo para los plazos de prescripción, evaluando la nueva estrategia del legislador en la lucha contra los delitos más graves contra la Administración Pública o los bienes del Estado, convirtiendo a estos en imprescriptibles.

1.6.2 Técnicas

En los trabajos no experimental como es la presente investigación y tomando en cuenta la estructura metodológica, además del campo jurídico, se aplicarán estrategias determinadas para el recojo de información que permita dar un mejor entendimiento;

teniendo como punto de partida el recojo de contenido teórico que esté relacionado con en el presente trabajo:

- Análisis Documental. Para la recopilación de información es importante el uso de la técnica análisis documental, por medio del cual se procede a la revisión de documentos bibliográficos, y la información relevante para nuestra investigación es recopilada por medio de las fichas, parafraseos, resúmenes, etc., en el presente trabajo se recogió datos relacionados a la doctrina y teoría.
- ➤ Observación. La técnica de observación permite tener una mejor perspectiva de los objetivos y variables materia de estudio. También, sirve como base en el análisis de la realidad del problema en estudio, generando una mejor comprensión de las variables escogidas para la investigación. Finalmente, esta técnica ayuda a determinar los resultados obtenidos tomando en cuenta el método deductivo e inductivo.
- ➤ Entrevista. Complementando el uso de las técnicas descritas anteriormente, la entrevista tiene una base significativa en la construcción de la información más importante para nuestra investigación, ya que nos permite obtener la opinión de expertos en el campo jurídico, estando en la presente investigación relacionada con La imprescriptibilidad de los delitos contra la Administración Pública, y su aplicación con la reducción de los plazos de prescripción prevista en el Código Penal.

1.6.3 Instrumentos

Los instrumentos sirven como base en la aplicación de las técnicas empleadas según la estructura metodológica de la investigación, en el presente trabajo los medios de aplicación como instrumentos son los siguientes:

- ➤ La Ficha. En el presente trabajo se aplicó este instrumento conocido como ficha bibliográfica, haciendo uso de las herramientas electrónicas como el programa Word, tomando en cuenta los requisitos establecidos en las normas APA edición Siete, siendo de utilidad para la correcta recopilación de información bibliográfica que está plasmado en la teoría de nuestro trabajo.
- ➤ La Guía de Observación. Este instrumento es indispensable en el reconocimiento de la realidad, permite entrelazar criterios afines a la investigación y teniendo en cuenta las variables que intervienen en este trabajo, habiendo construido dicha técnica en base a los criterios de Imprescriptibilidad.
- La Guía de Entrevista. Mediante la elaboración de una guía de cuestionario, en donde se especifica una relación de preguntas enumeradas en la técnica de entrevista, que luego están sometidas a las opiniones de los expertos y operadores jurídicos, para ello desarrollamos cada una de las variables a estudiar cómo es la Imprescriptibilidad en los delitos más graves contra la Administración Pública y la segunda variable la reducción de plazos prescriptorios, para luego poder identificar la postura asumida

por el entrevistado, que nos llevara a concluir la coincidencia entre los elementos de la observación y nuestro criterio.

CAPITULO II

2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.1 Antecedentes.

Vásquez et al. (2020) en su trabajo de investigación publicado en la Revista Criminalísticas Iustitia Socialis, de la Universidad Bolivariana de Venezuela; los autores proponen establecer si los principios de igualdad y proporcionalidad son vulnerados ante la aplicación de imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública en Ecuador. Trabajo realizado con metodología descriptiva y cualitativa, método sistémico estructura y revisión bibliográfica como técnica. Arribando a la conclusión que es desproporcional la aplicación de la institución jurídica bajo examen, frente a los bienes jurídicos protegidos en la carta fundamental del Estado.

Los autores citados en el párrafo anterior, desarrollaron una investigación sobre la experiencia en el país vecino del norte (Ecuador), en aplicación de la figura jurídica de imprescriptibilidad de la acción penal, en la persecución de los delitos de corrupción, que golpea a su nación. Sin embargo, esta política criminal estaría en contradicción con los principios-derechos a la igualdad y proporcionalidad, protegidos por la norma máxima del Ecuador. El campo de estudio, realizado por los autores es una sociedad similar a la nuestra; en tal sentido este tipo de estrategias en la lucha contra este flagelo de la corrupción, no tendría la eficacia que busca el legislador en nuestro país.

En esa misma línea, cabe citar el trabajo realizado por Maldonado (2021) sobre la instutución juridica bajo estudio, y publicado por la Escuela de Posgrado, de la PUCP; Lima, relacionado a la viabilidad de la implementación de imprescriptibilidad de ilícitos

graves, cometidos en agravio de la administración pública en nuestro país; además busca establecer si en su aplicación se protegen los principios-derechos esenciales de igualdad y proporcionalidad, consagrados en nuestra Constitución; aplicando una metodología descriptiva de corte trasversal y no experimental, como técnica recojo de información bibliográfica. Concluye que la institución jurídica en mención y su materialización en nuestro sistema jurídico penal, tiene como objetivo disminuir y evitar la comisión de estos ilícitos graves, que afectan la administración pública, al mismo tiempo que lesionan derechos-principios fundamentales de las personas.

Asimismo, el bachiller Rodríguez (2019) realizó una investigación sobre la idoneidad de la institución de imprescriptibilidad, a propósito de la reforma del artículo 41, último párrafo de la Constitución, donde plantea como objetivo examinar si la figura jurídica de imprescriptibilidad en los delitos más graves contra la administración pública es adecuada para impedir la impunidad, empleando el método comparativo, analítico y deductivo, concluye que la citada figura no es idónea y proporcional en su aplicación.

Además, es importante citar la investigación realizada por el bachiller Curay (2018), sobre la responsabilidad restringida y la institución jurídica de imprescriptibilidad en casos de ilícitos contra la administración pública, el mencionado autor estudia si es viable la aplicación del último párrafo del artículo cuarenta y uno de la Constitución, a los supuestos establecidos en el artículo ochenta y uno del Código Penal; aplicando los métodos de estudio analítico, deductivo y hermenéutico jurídico, concluye que el Poder Legislativo debe tipificar que ilícitos penales que atentan con la administración pública son más graves, y deben ser imprescriptibles, en cumplimiento del principio de legalidad.

Los trabajos realizados por los autores citados en los párrafos precedentes, están relacionados directamente con nuestra investigación, en el primer caso, se puede analizar que la estrategia empleada por el Congreso en la política criminal de lucha contra la corrupción, no sería la mejor, puesto que se esta afectando los derechos-principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad. Asimismo, cabe precisar la facultad del Estado, de perseguir el delito, no puede ser indefinida, esto afectaría gravemente la seguridad jurídica.

2.2 Administración Pública.

La RAE (2023) lo define como "agrupación de órganos de gobierno jerarquizados dentro de una nación". Por su parte el profesor Ossores (1995, p. 45) describe como el conjunto de acciones de carácter administrativo que los organismos del Estado, realizan en los diferentes niveles de gobierno, la administración pública en la manifestación típica del poder estatal en los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local.

De acuerdo al párrafo antes descrito, la administración pública viene a constituir el nexo entre Estado y los administrados - ciudadanos, mediante las instituciones pública, al momento que estas brindar los servicios básicos y esenciales que hacen posible la vida en comunidad.

2.3 Delitos contra la Administración Pública.

En palabras del jurista Rojas Vargas (2017) señala que estas conductas delictivas pueden ser realizadas por trabajadores del Estado y también por los particulares. La administración pública es el canal de comunicación entre el Estado y los ciudadanos,

siendo la sociedad la destinataria en recibir las funciones y servicios que brinda. Sin administración pública no es posible la existencia del Estado.

El citado maestro, refiere que estos delitos son cometidos por los mismos servidores del Estado, a quien se les confía tales facultades se servir a los intereses comunes; así también, los sujetos ajenos a la administración, pueden cometer estos delitos, claro está en complicidad entre los servidores públicos. Siendo así, con las conductas realizadas por estas personas, desestabilizan severamente el normal funcionamiento de Estado, generando un grave perjuicio a la sociedad.

2.3.1 Clasificación de los delitos contra la Administración Pública

El legislador nacional, ha empleado diferentes estrategias en el tratamiento de estas conductas delictivas, desde sus inicios se emplearon fórmulas de sanción leves a los sujetos que incurrían dichas acciones; medidas que no fueron efectivas en el transcurso del tiempo. Siendo la última clasificación, la descrita por el profesor Rojas Vargas (2017) El Código Penal, realiza una clasificación, tomando en cuenta los sujetos que infringen estas normas, así lo separa entre particulares y funcionarios públicos, estos delitos están tipificados en el Título Dieciocho y este dividido en dos capítulos, el primero para los particulares que infringen estas normas contra el Estado, y segundo capítulo para los sujetos que forman parte de la administración pública, los que tienen un deber especial.

2.3.2 El bien jurídico protegido

En la doctrina se tiene diferentes puntos de vista sobre el tema, en palabras del profesor Mendez (2008, p. 7) señala que los bienes jurídicos protegidos, es el correcto

funcionamiento del Estado, para ello los servidores públicos se comprometen a cumplir cabalmente los deberes que la administración pública los delega, esto es servir a los intereses comunes dejando de lado los intereses particulaes. Así el profesor Reaño (2009, p. 29) señala que una concepción subjetiva respecto del agente que trabaja para el Estado, tiene que cumplir ciertas cualidades de integridad, lealtad, probidad entre otros valores. Las expectativas que la norma tiene de sus administrados, se rompe cuando estos incumplen deberes propios de la función, haciendo un uso incorrecto de la finalidad de la administración pública, postura adoptada por la doctrina y jurisprudencia nacional mayoritaria.

Para el profesor Montoya (2015, p. 36) en "Manual sobre Delitos contra la Administración Pública", indica que debemos entender a la administración pública, como el mecanismo que emplea el Estado, para cumplir sus prestaciones con la ciudadanía. Con esta perspectiva se estaría protegiendo al conjunto de instituciones estatales, pero en sentido funciona, es decir, respecto de los objetivos constitucionales que a través de ella se persiguen. Con esta definición, debería descartarse al patrimonio o a la "gestión eficaz", como bienes jurídicos protegidos, pues, por un lado, el patrimonio del Estado se protege como el de cualquier otro ciudadano, y, por otro lado, el Derecho Penal atiende a la eficiencia en la administración de los recursos del Estado, antes que a su simple eficacia.

Como lo acaba de precisar el maestro Montoya, el bien jurídico protegido en estos ilícitos penales, es el correcto funcionamiento de las instituciones estatales, que de esta forma se manifiesta la administración pública, en la cual los trabajadores de estas entidades, tienen como deber cumplir los fines encomendados por el Estado.

Agregando a los aportes antes citados, corresponde recoger la opinión de la maestra Asua Batarrita (1997, p. 25) quien menciona como directamente perjudicado al Estado, expresado en las diferentes instituciones que prestan servicios, posición mayoritaria en el campo jurídico. Como segunda postura, plantea que los agraviados es el mismo ciudadano, por cuanto, resulta afectado en el ejercicio de sus derechos fundamentales, cuando se cometen estos ilícitos contra la administración pública. (p. 25)

Efectivamente, es el mismo ciudadano en quien repercute los daños producidos en la administración pública, al momento de producirse la comisión de ilícitos contra el Estado, los servicios que debería recibir el ciudadano, cada vez será mas deficiente, en mas tiempo, por citar algunos ejemplos. La falta de una adecuada infraestructura en los centros educativos públicos del país, repercute en la calidad educativa que reciben los estudiantes; lo mismo ocurren en los centros de salud, con infraestructura inadecuada, hacen del servicio de salud público, deficiente y dañas severamente la atención oportuna a los pacientes o en la prevención de enfermedades, si estos nosocomios estuvieran implementados con las herramientas necesarias. Entonces, los ilícitos de dañas el correcto funcionamiento de la Administración Pública, tiene repercusiones graves todos los ciudadanos.

2.4 La corrupición en nuestro país.

El fenómeno de la corrupción ha impactado en todos los países del mundo, en tal sentido los diferentes estados han suscrito tratados en la lucha contra este problema social, siendo así, Naciones Unidad (2004, p.6) la primera institución mundial, en implementar estrategias para limitar este fenómeno social, así con la participación de las naciones que

conforman la ONU, aprobaron la CNUCC, la cual señala que el problema de la corrupción ha traspasado fronteras, convirtiéndose en un fenómeno que aqueja a todos los países del mundo, siendo necesario la colaboración entre todas las naciones para hacer una lucha común contra este flagelo.

En palabras del historiador y profesor peruano Quiroz Norris (2013, p. 38) en su libro titulado "Historia de la corrupción en el Perú", describe a la corrupción como un fenómeno amplio y de diversas manifestaciones; como el saqueo a los bienes públicos, por parte de los trabajadores del Estado. También comprende, la recepción o entrega de beneficios a favor de particulares, la malversación de fondos públicos. También, el fraude electoral y otras trasgresiones administrativas como el financiamiento ilegal de partidos políticos; actividades que generan una desazón en la población.

Como se advierte, el autor antes citado, evalua las conductas delictivas relacinadas a la corrupción, siendo esta, una de las principales problematicas que aqueja nuestra sociedad peruana. Por otro lado, la producción de un daño colateral grave a la sociedad, en cuanto, no se destina los recursos para el bienestar de la comunidad, y por el contrario, se busca en estos casos, la ventaja que favorece a los particules, quienes están directamente relacionados con los funcionarios y servidore públicos.

2.5 Casos Emblematicos de Corrupción en el Perú

Ahora corresponde realizar un acercamiento criminológico de la criminalidad de cuello blanco, actividades criminales que son aprovechadas por ciertos sujetos, quienes usan las bondades que brinda las instituciones estatales peruanas y los mismos que estando en una posición de ventaja en el sistema para realizan acciones delictivas con grandes

repercusiones para la población más vulnerable, estos personajes tienen el poder político y económico instrumentos que sirven como escudo protector para eludir su responsabilidad de la justicia.

El reconocido profesor Pariona (2014, p. 36), señala que en la justicia nacional, existen casos donde se vieron favorecidos algunos procesados que cometieron ilícitos contra el Estado, aplicando la figura de prescripción, generando impunidad en sus autores y participes, pese a ser plazos más amplios para su prescripción, ello obedece a diverso factores, como la ampliación innecesaria del tiempo del proceso; la falta de recursos para investigar, la falta de preparación de los operadores de justicia, la condición y privilegio que tiene ciertos personajes, por contar con capacidad económica para eludir la acción de la justicia, evitando que los procesos concluyan con una sentencia.

Como se puede advertir el mencionado autor, analiza las reales dimensiones de este fenómeno social de la corrupción, que al día de hoy los peruanos somos testigos de la comisión de estos ilícitos en las diferentes estructuras del Estado y diversas instituciones, sujetos quienes por la posición en las principales instituciones estatales o por el poder político o económico que poseen y además por los acuerdos ilícitos que realizan con los agentes externos a la administración pública procuran en todo momento obstaculizar las investigaciones, este tipo de actividades ilícitas se denomina en doctrina como delitos de cuello blanco.

Siendo así, desde la criminología se estudian los delitos de cuello blanco a través de la teoría de la Asociación Diferencial, dicho tipo de criminalidad se va a encontrar asociada a actores poderosos, quienes, por poseer un poder especial de incidencia sobre la

realidad, van a ser capaces de evitar la acción de la justicia, redirigiendo la atención del sistema de justicia hacía tipos de criminalidad más tradicionales como la delincuencia patrimonial; Rimac Narro (2020, pág. 21); "De esta forma los criminales de cuello blanco excluyen a los miembros de su comunidad del alcance de la norma. Dichos actores poderosos de cuello blanco logran pues evadir la persecución penal al orientar los objetivos de persecución del sistema hacia finalidades de grupo, grupo al que se integra a través de procesos de comunicación cercana; Zaffaroni (2009 pag. 43) "de naturaleza personal, reproduciendo una cultura criminal producto de un conflicto social que termina siendo solo la extensión de la corrupción sistémica presente en nuestro país y que encuentra íntimamente ligada a nuestra tradición institucional y política"

Al respecto el Informe Especial CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA: CASO "LOS CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO (2019), concluye en su investigación que en gran porcentaje los casos detectados en el sistema de justicia (Poder Judicial y Fiscalía), se vienen produciendo en las primeras instancias jurisdiccionales; siendo que en estos despachos físcales y judiciales se concentra la mayor cantidad de casos en la administración de justicia. Además, menciona que la presunta organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto, se habría extendido en redes que llegan a los cargos más altos del sistema de justicia, creando una estructura horizontal, habiéndose identificado a 4 presuntas redes; siendo el Poder Judicial con la mayoría de los implicados con 60 jueces, de estos 39 jueces especializados, en el Ministerio Público habrían participado 13 fiscales, y según las investigaciones no se descarta la existencia de un brazo político de la organización.

Del informe antes detallado es importante recalcar el caso estudiado, que los

profesiones que administran justicia y están obligados a actuar con objetividad, así lo señalada el marco constitucional y legal peruano, además de su normativa interna de cada una de las instituciones donde se desempeñan, sea el MP o el PJ, conductas practicadas por dichos funcionarios que no se condice con los principio éticos de la función pública; más aún, si los ciudadanos de a pie son testigos de diversos actos por partes de los servidores de justicia que en coordinación realizan conductas criminales en perjuicio de los justiciables, haciendo de esta facultad exclusiva del estado (administras justicia) una actividad lucrativa para sus intereses personales o de la organización. Además, es alarmante la experiencia del extinguido CNM, institución encargada de nombrar, evaluar y destituir a jueces y fiscales de todos los niveles en el país, quienes se habrían coludido con algunos postulantes o jueces y fiscales de carrera para favorecer a ciertos personajes, causando un grave daño a la administración pública.

Por otro lado, el Informe Especial SOBRE CORRUPCIÓN DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 EN EL PERÚ (2021) elaborado por la Procuraduría Pública de Corrupción de Funcionarios, en donde concluye que los casos examinados por su institución, se observan que los actos de corrupción se habrían cometido al realizar contrataciones innecesarias, o contratando con empresas que no cumplen con la actividad económica de la contratación, favoreciendo a los proveedores, empleando a empresas fachada, sobreprecios, retraso en la entrega de los bienes o servicios contratados y haciendo un mal uso de los bienes con fines asistenciales.

Como se advierte estas conductas delictivas de corrupción no disminuye su comisión aún en tiempo de calamidad o estados de emergencia como el que venía atravesando nuestro país en el año 2020 hasta el año 2021 a consecuencia de la pandemia.

2.6 La Corrupción el Principio Democrático.

Al respecto la CNUCC (2004, p. 5), menciona que la corrupción es una grave amenaza para la convivencia democrática. Asimismo, la corrupción genera inestabilidad y desconfianza en las sociedades democráticas al debilitar las instituciones, los valores democráticos, la ética, al comprometer el desarrollo sostenible y debilitar el imperio de la ley (pág. 5)

En esa línea el jurista Barak, Aharon (2017) en su libro "Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones", publicado en la Revista Palestra Editores, señala que, desde esta perspectiva, la corrupción afecta tanto la democracia formal, entendida como valor constitucional, así como la democracia sustantiva, basada en los derechos fundamentales (pág. 246). Haciendo una interpretación del autor en mención la corrupción actúa al margen de las reglas democráticas y afecta directamente a las ciudadanas al impedir la plena vigencia de los derechos fundamentales. Por otra parte, corrupción puede implicar el deterioro de la obligatoria adhesión al principio democrático.

Así también, citamos la opinión del profesor Gonzales Amuchastegui, (1999, págs. 7-24) en su libro Corrupción, Democracia y Responsabilidad Política, manifiesta que las conductas de corrupción, vienen a remplazar los intereses particulares por aquellos a los que fueron destinados por el Estado, que son los intereses comunes de la sociedad, al mismo tiempo que afecta severamente los principios rectores de la administración pública, como es la igualdad, transparencia, lealtad, honestidad, entre otros. Además, cuando estas conductas llegan a niveles extremos, comprometiendo los poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y en algunos casos en complicidad con los partidos políticos, el daño

a la democracia es bastante elevado (págs. 7-24)

Por su parte, el TC. (2024), Exp. N° 00017-2011-PI/TC, sostiene que la corrupción perjudica gravemente el orden democrático al considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho Penal, sino que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39 y 40 de la Constitución (006-2006-CC, resolución de aclaración del 23 de abril del 2007), así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución (Exp. N° 009-2007-PI/TC,0010-2007-PI/TC, acumulados, fundamento N° 58).

En acotación, a las opiniones y resoluciones antes citadas, podemos sostener que el fenómeno de la corrupción, genera grandes problemas al sistema democrático peruano, al debilitar con dichas acciones (actos de corrupción), los cimientos en donde se sostiene nuestro actual Estado, el cual tiene como base, el cumplimiento de ciertos principios para ser un Estado, social, libre, democrático y de derecho. En la actualidad, la corrupción constituye uno de los principales problemas a la democracia peruana, cuya manifestación se evidencia en las calles de nuestro país, donde los ciudadanos, no confian en las autoridades elegidas. Por su parte, estas autoridades son descubiertos en actos ilícitos, los partidos políticos en procesos penales o en el Congreso de la República, por acciones ilegales o inmorales, que alejan los fundamentos de un Estado de derecho y siembran la desconfianza en la población.

CAPITULO III

3 ACCION PENAL

Luego de haber analizado los alcances de la Administración Pública, ahora es importante estudiar los fundamentos básicos del derecho penal, esto partiendo desde el punto más importante para su ejecución, como es la acción penal, que, según la legislación nacional, es facultad del Estado a través del Ministerio Público, ejercerlo por un tiempo determinado salvo algunas excepciones en donde la figura delictiva es tipificada como imprescriptibles.

3.1 Aspectos preliminares.

En palabras del profesor argentino Soler (1963) en su libro Titulado Derecho Penal Argentino, publicado en editorial Tipografía Argentina, menciona que la acción penal en un instante dinámico de la petición estable y previamente existente, puesta en marcha por la realización de una conducta delictuosa, generando una amenaza general sobre el sujeto que ejecuto la conducta con una pena, con la actuación de los órganos de justicia para hacer efectivo tal propósito de cumplimiento de la sanción penal.

Por su parte el procesalista italiano Giovanni (1963), postula que la acción penal puede comprender la facultad de generar una decisión jurídica sobre un hecho criminal, así como el acto o actos mediante el cual se hace efectivo el derecho, convirtiéndose como derecho de inicio y ejercicio, que tiene como finalidad tomar una decisión definitiva del acontecimiento criminal, siendo una sentencia irrevocable, la acción determina el carácter del proceso.

Así también los juristas Oliva Santos et. al (1993) en el libro Derecho Procesal Penal, editorial Centro de Estudios Universitario Ramon Areces, señalan que el Ministerio Público, es el títular de la acción penal, facultad constitucional otorgada a esta institución y que tiene que realizarlo imperativamente, en los casos de acción particular, es la víctima quien tieen las facultades para hacerlo libremente por ser un derecho subjetivo.

Dicho en otras palabras, los autores mencionan que la acción de persecución penal es propia y autónoma del Estado, el mismo que a través de su institución como es el Ministerio Público, pone en practica esta facultad, de tal forma, que la fiscalía tiene la autonomía de perseguir las acciones ilícitas con carácter penal, durante el tiempo que la norma lo establezca y en las formas señaladas, esto en cumplimiento del principio de legalidad. Características.

> Publicidad

Es importante definir este carácter de la acción penal, así el jurista Urtecho Benites (2007) refiere que la Publicidad es el primer carácter de la acción penal. Así lo defino el Código Procesal Penal en su artículo 1°, porque es destinada a cumplir un interés común y general, buscando restaurar el orden social afectado por la acción delictiva; estando por encima de los intereses individuales.

Oficialidad

Por este principio, el Ministerio Público tiene la titularidad del ejercicio de la persecución penal, así lo autoriza la Constitución, quien otorga la facultad exclusiva como organismo autónomo del Estado, así se describe en el num. 5 del art. 159 (1993, p. 99).

Siendo así, no existe otro órgano del Estado que ejerza tal atribución, aunque en algunos casos los peruanos somos testigos que el Congreso de la República, inicia investigación en el fuero parlamentario, los cuales tienen solo un alcance político, mas no de responsabilidad penal. Otras instituciones que tienen facultades de investigación es la Contraloría, las mismas que tienen un alcance administrativo. Como se puede advertir, la exclusividad en promover la acción penal es de la Fiscalía, a través de sus despachos especializados o comunes.

3.2 El proceso del órgano de persecución penal.

3.2.1 Ejercicio de la acción penal

La puesta en marcha del ejercicio de la persecución penal, corresponde a la fiscalía, quien tiene que investigar objetivamente contra las personas que participaron en el hecho criminal, buscando la sanción a cada uno de los individuos según el caso concreto. Citando a SOLER (1963), quien señala que este ejercicio viene a ser el resultado de la necesidad social de buscar una sanción a todos los responsables de un acontecimiento ilícito. En ese sentido el órgano facultado constitucionalmente para iniciar esta acción el MP, que tiene la obligación de investigar a todos aquellos sujetos implicados en la comisión del hecho criminal.

También, es importante precisar que los delitos de menor gravedad, que están enumerados en la ley, pueden ejercer dicha facultad las personas que son afectadas por la conducta delictiva (acción penal por iniciativa del particular).

3.2.2 Renuncia de la acción Penal

Esta prerrogativa, es característica en los delitos que tienen la facultad de persecución penal a iniciativa del directamente perjudicado, ilícitos que no son tan graves para la convivencia en sociedad y que el legislador así lo determina específicamente en la ley. Sin embargo, el profesor español Escusol Barra (1993), precisa que la acción penal en los ilícitos que dañen los intereses comunes, la acción penal no debe producirse la renuncia por parte del ente persecutor.

3.2.3 Extinción de la acción Penal

La ley sustantiva, es claro en enumerar los casos donde se aplica esta figura jurídica, en palabras de SAN MARTIN (2003), quien indica que el artículo setenta y ocho del CP, identifica cuatro supuestos, siendo la muerte del imputado, prescripción, amnistía, cosa juzgada, esto de aplicación para los ilícitos de persecución pública. Sin embargo, en los casos de acción privada, corresponde el desistimiento o transacción del directamente afectado. Así también se pronuncia VILLA STEIN (1998), en su libro Derecho Penal, que el ordenamiento jurídico ampara diferentes modalidades, las cuales estas descritas en la ley, limitando la potestad punitiva del Estado.

3.2.4 Definición y Naturaleza de la Prescripción en el Ámbito de las Ciencias Penales.

Conforme lo define el profesor Peña (1996, p. 441) habiendo transcurrido un determinado tiempo, señalado en la ley penal, se acorta la facultad del organismo de persecución penal, para que los sujetos con responsabilidad por el hecho criminal, cumplan una sanción, esta facultad es propia del Estado, que, al no hacerlo efectivo en su

debida oportunidad, el paso del tiempo, otorga un derecho al sujeto infractor, denominado prescripción.

Por su parte el autor Jescheck (2014, págs. 821-822) en su libro "Tratado de Derecho Penal, Parte General", manifiesta que la naturaleza jurídica de la prescripción del delito fueron desarrolladas en la justicia alemana; siendo más antigua la teoría jurídico – material que ve en la prescripción mencionada una auténtica causa de anulación de la pena al borrarse el castigo con el transcurso del tiempo; por el contrario, apunta que desde 1942 se produce un cambio, sobre todo en jurisprudencia, haciéndose dominante la teoría procesal que considera a la prescripción como un simple obstáculo procesal (págs. 821-822)

A su vez, el jurista Mir Puig (2016, p. 808) quien acoge el fundamento jurídicomaterial, afirman que el transcurso del tiempo está asociado a la innecesaria imposición
de una pena al sujeto que cometió un ilícito, este supuesto está relacionado a los fines
preventivos de la pena. Asimismo, el autor ROBERTO PASTOR (1993) manifiesta que la
prescripción opera una vez que el órgano persecutor (Estado), no ejerció su facultad en el
tiempo que le faculta el código sustantivo, para ejercer la acción penal originada de un
hecho concreto, que este revestido de relevancia penal y presuntamente imputable a los
sujetos activos. Tampoco puede ejecutar la pena impuesta por este hecho punible
imputable a su autor.

3.2.5 La Prescripción del Delito en la Doctrina y Jurisprudencia Nacional.

En este apartado corresponde citar los pronunciamientos del TC, quien en el (Caso N° 01805-2005-HC/TC, revisado por última vez, en marzo 2024) señala que el Estado

tiene límites a la facultad persecutora, siendo el paso del tiempo, el principal factor que suspende esta prerrogativa, y al sujeto activo un derecho, al configurarse la figura jurídica de prescripción; el cual tiene como fundamento el principio de pro homine, en donde la pena tiene una función preventiva y resocializadora, con el paso del tiempo se elimina toda incertidumbre jurídica y la dificultad de sancionar a quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, configurando una causal de extinción de la acción penal.

Asimismo, este mismo tribunal, ha precisado que resulta lesivo a los principios de economía y celeridad procesal, vinculados al derecho al debido proceso, que el representante de la Fiscalía, titular de la acción penal, sostenga una imputación cuando esta se ha extinguido, o que formule denuncia penal cuando la potestad persecutoria del Estado, por el transcurso del tiempo, se encuentra extinguida, y que el órgano jurisdiccional abra instrucción en tales supuestos (Tribunal Constitucional, 2024)

También, el máximo intérprete de la Constitución señala a través del EXP. N.º 03598-2021-PHC/TC, en relación a la institución de la prescripción (2010). Nuestra doctrina peruana ha señalado que la perspectiva mixta explicaría mejor la naturaleza de la institución materia de estudio, siendo que su naturaleza adoptaría en su aplicación un carácter sustantivo y uno procesal (Pisfil, 2014, p 144). Si fuese sólo de naturaleza material, la prescripción se presentaría como una causa de exclusión de la punibilidad cuya incidencia en el proceso penal se debería hacer valer por medio de una excepción de improcedencia de acción por no ser el hecho penalmente justiciable, mientras que, si su naturaleza fuese puramente procesal, la prescripción de la acción penal afectaría una condición de procedibilidad que debería poder dar pie a una cuestión previa. Sin embargo, la alegación de la prescripción en el proceso penal no admite la posibilidad de seguir

alguno de estos caminos procesales, sino, más bien, el de una excepción propia en que se conjugan aspectos tanto materiales como procesales, bajo la idea común de eliminar la incertidumbre jurídica y asegurar la vigencia del principio de seguridad jurídica (Tribunal Constitucional, Exp. N° 01542-2015-PHC/TC,F.J).

De los apartados, antes descritos se puede señalar que la prescripción obedece a un derecho del individuo, que adquiere por el paso del tiempo; en cambio para el Estado, constituye la perdida de su capacidad de persecución, a las acciones cometidas por los sujetos bajo su jurisdicción, y sancionarlos oportundamente. Estas, circunstancias permiten establecer garantias de seguridad jurídica, que permiter tener un estado de garantías solidos para los ciudadanos.

CAPITULO IV

4 RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD

4.1 Introducción.

La responsabilidad restringida, es una institución, que garantiza ciertos derechos a las personas que están bajo este paraguas, claro está por su condición de edad menores de veintiuno años y mayores de sesenta y cinco años, al momento de la comisión de algún ilícito de relevancia penal, esta atenuación se evalúa al momento de calificar su conducta delictiva en el campo de la culpabilidad. En tal sentido, el legislador debe crear las normas obedeciendo a la estructura del delito, en especial el tercer elemento que es la culpabilidad, y no bajo la presión mediática y popular, que exigen un reproche penal más severo a todos los sujetos sin excepción alguna.

Siendo así, el poder legislativo peruano a considerado recoger esta institución en el 22° del Código Penal (2004, p. 25) en donde precisa que el operador de justicia puede disminuir proporcionalmente la sanción al hecho criminal concreto, cuando los sujetos que intervienen en este acto, no superen los veintiún años de edad, y también los que superan los sesenta y cinco años de edad, al momento de la comisión. Salvo las excepciones señaladas en el segundo párrafo del citado artículo.

Como se puede observar, las personas con este privilegio son aquellas que no han adquirido la capacidad suficiente para hacerse responsables de sus acciones, esto en caso el sujeto no pase los veintiún años, o cuando el sujeto con el pasar de los años, va perdiendo sus cualidades fisiológicas y biológicas también, esto en relación a los sujetos que superen los sesenta y cinco años de edad; para ellos, el Estado tiene un tratamiento

diferenciado a los demás, de tal forma que al momento de sancionarlos por haber realizado alguna conducta de carácter criminal, el castigo deberá ser menor.

4.2 La responsabilidad restringida en el tiempo.

Como es característica del derecho penal, el cual obedece a los cambios que se producen en la sociedad, y sus ciudadanos también cambian en sus actividades delictivas, si bien la tecnología y la ciencia avanza para beneficio del hombre, estas nuevas herramientas también son usadas por los sujetos para cometer sus crímenes; en ese contexto, el derecho penal se actualiza también.

Es importante citar al magister Casiano Ortiz (2017, p. 172), quien señala, que en los cambios realizados al artículo veintidós del CP, específicamente en el segundo párrafo, donde aumenta el número de ilícitos penales, donde no se puede aplicar la responsabilidad restringida, esto es que no debería otorgarse la atenuante a los sujetos que pese a tener la edad señalada en el citado artículo, pierden este privilegio, para este cambio existe un fundamento político-criminal, el cual tiene como propósito, enfrentar con determinación el incremento considerable de los casos de criminalidad en los sujetos que ostentan estas edades. Sin embargo, al hacer una distinción entre los sujetos que se encuentra en el mismo rango de edad, para algunos delitos y para otros no, se estaría atentando contra otros derechos como es el de igualdad, de tal forma, que esta política seria incongruente con el mandato constitucional.

Corresponde analizar, los delitos excluidos de la atenuante por responsabilidad restringida, los cuales, al ser considerados altamente corrosivos para la vida en paz de la sociedad, no debe aplicarse la institución bajo examen, a individuos que participan en

ilícitos como parte de una organización criminal. Así también, están los ilícitos de violación a la libertad sexual, en todas las modalidades que menciona la norma sustantiva; los delitos de asesinato, el cual es un homicidio con calificación de agravante. Asimismo, las conductas criminales que atentan severamente la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica de la sociedad peruana, como es la extorción, el secuestro, robo agravado, sicariato. Siendo así, el legislador ha observado la necesidad de implementar nuevas estrategias para enfrentar esta avalancha de casos delincuenciales.

También, el segundo párrafo del citado artículo propone la exclusión a los sujetos que participen en delitos graves contra la humanidad, como es el genocidio, desaparición forzada, tortura; estos ilícitos son considerados de gravedad desde sus orígenes, al mismo tiempo que otras legislaciones a nivel regional y mundial, adoptaron para sancionar a estas acciones delictivas.

Como se puede advertir, la institución jurídica bajo análisis ha recibido diferentes cambios en el transcurso del tiempo, en donde el Estado ha buscado aminorar la atenuante por responsabilidad restringida, a los individuos que se encuentren dentro de las edades establecidas; claro está que el legislador, responde a las exigencias de la sociedad o dicho en otras palabras al clamor popular, quienes al verse amenazados por los reiterados actos delincuenciales, demandan a las autoridades actuar con mayor determinación.

4.2.1 Tipicidad.

Como primer elemento de la teoría del delito, encontramos a la tipicidad, la cual consiste en cotejar la conducta humana al texto descrito en la norma penal, en el caso de nuestro sistema jurídico, la norma que agrupa las acciones prohibidas lo encontramos en

el Código Penal.

También, se debe verificar que estas acciones humanas, no tengan vicios al momento de su ejecución, por ejemplo, la fuerza física irresistible, el estado de inconciencia o los actos reflejos, supuestos que invalidan la acción típica; en este contexto no se produce una acción voluntaria del individuo.

4.2.2 Antijuricidad.

Superado el primer elemento de la teoría del delito, esto es haber subsumido el presunto hecho típico en la norma penal; ahora es el turno del segundo elemento, para llegar a esto corresponde determinar si este supuesto puede encuadrar una responsabilidad penal, a esta operación se denomina antijuricidad, que viene hacer la demostración del hecho contrario a ley.

Al respecto, los profesores españoles Muñoz Conde et. al. (2010, p. 299) precisan que la antijuricidad es la manifestación de la conducta humana contraria a la norma penal; la antijuricidad no es un concepto específico del Derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el Ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Así también, el profesor mexicano Plascencia Villanueva (1998, p.134), tiene el criterio que para la antijuricidad debe cumplirse con dos presupuestos; siendo el primero que la conducta supere la tipicidad, para luego evaluar si estamos ante una causa de justificación. Como segundo presupuesto la producción de un resultado a consecuencia del comportamiento imputado al sujeto responsable; lo que conlleva a realizar un análisis conjunto entre los dos presupuestos antes descritos.

De las opiniones recogidas anteriormente, se advierte que el juicio de antijuricidad tiene como base la una conducta típica, que genera un desvalor de resultado o produzca un desvalor de acción, constituyendo los elementos característicos de la antijuricidad, que deben analizarse conjuntamente. Cabe precisar, que algún académico de la materia denomina como antijuricidad formal al simple conflicto entra la acción y la ley, siendo que este presupuesto no termina con esta simple contradicción, pues, también existe una protección a los bienes jurídicos denominado contenido material.

Es oportuno citar al maestro Roxin (1997, p. 558), al afirmar que una acción cumple con el filtro de antijuricidad, en la medida que contraviene una prohibición o un mandato legal, y se materializa cuando lesiona o pone en peligro viene jurídicos, la cual no se puede controlar con otros medios extrapenales.

En ese orden de ideas, se entiende por antijuricidad la acción típica, sin la existencia de alguna causa de justificación, en este caso estamos frente al contenido de antijuricidad material, pues requiere no solamente la acción contradictoria a la norma penal que afecte los intereses de la sociedad, si no también, una lesión real. Por otro lado, no encontramos frente a la antijuricidad formal, cuando una conducta imputada a un sujeto es contraria a la ley.

4.2.3 Culpabilidad.

Este elemento viene a constituir el tercero de la teoría del delito, según la concepción tripartita en el derecho penal, así al haberse superados los dos presupuestos anteriores como es la tipicidad y antijuricidad, el siguiente paso es verificar si el sujeto que habría realizado una conducta de contenido delictivo, se puede atribuir tal acción, es

decir si tiene la capacidad de asumir su responsabilidad de los hechos, a fin de imponer una pena que haya establecido la ley penal, un determinado delito concreto.

En palabras del maestro Mezger (1958, p.189) la culpabilidad viene a ser el fundamento de reproche sobre el individuo que ha realizado una conducta delictictiva de contenido penal. Así también, los autores Muñoz Conde et. al. (2010, p. 353) señalan que la culpabilidad responde a un fenómeno social, y no personal, la cual obedece a una carácteristica que es hacerlo responsable al sujeto por su conducta criminal, derivando que este elemento tiene un sustento social, antes que psicológico; sosteniendo como un medio defensivo de la sociedad, que concluye con la imposición de una pena concreta.

En ese sentido, este elemento viene hacer la desaprobación jurídica a la conducta realizada por un sujeto y que previamente es típico y antijurídico; se afirma la relación entre la culpabilidad y la prevención, en otras palabras, la protección de bienes jurídicos.

Los autores Limay Chávez et. al. (2018, p. 74), señalan que la culpabilidad constituye la relación entre el injusto y sanción penal, permitiendo un castigo objetivo al individuo directamente responsable de la acción. Por otro lado, este elemento se encarga de analizar las circunstancias individuales del autor, en tanto su conducta estuvo determinada conforme a la norma, o si obedece un reproche penal. Asimismo, Muñoz Conde et. al. (2010, p. 355) opina que la norma penal está dirigida a los sujetos con capacidad suficiente de motivarse en su conducta, frente al mandato imperativo de la ley, que advierte ante su incumplimiento un castigo penal. A partir de un determinado desarrollo mental, biológico y cultural del individuo, se espera que éste comprenda el carácter punitivo de la norma.

Siendo así, el derecho penal se comporta como un mecanismo regulador y motivador de la conducta de los individuos en sociedad, buscando la protección de los bienes jurídicos que la norma señala, buscando siempre que los sujetos interioricen dichos límites en el desarrollo de sus relaciones en convivencia con los demás, de tal forma que prevalezca una estabilidad como sociedad y para quienes no cumplen estos parámetros, serán sancionados con la pena correspondiente.

Además, el sistemas jurídico es cambiante como lo es la sociedad misma, pues las personas adquieren nuevas formas de interrelacionarse, más aún, con el avance tecnológico y cultural en que nos encontramos en estos últimos tiempo, en esa medida la ley se adapta a los nuevos acontecimientos, siendo este uno de los fundamentos de la culpabilidad, donde el individuo es capaz de autodeterminarse y asumir su responsabilidades frente a la norma penal, de tal forma que no pueda superar los límites que esta prevea haciendo posible una vida pacífica en la sociedad.

Precisando lo mencionado anteriormente, la culpabilidad de un sujeto por haber realizado una conducta de relevancia penal, debe haberse superado los elementos de tipicidad y antijuricidad, Además, el individuo deberá tener la capacidad regulada en nuestra legislación nacional, sin la presencia de algún supuesto donde no es posible su aplicación como, por ejemplo, los casos de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, estado de necesidad exculpante, entre otras que señala la ley.

Los puntos antes analizados sirven como requisitos para dosificar las penas al momento de valorar la conducta penal del sujeto concreto, y si en caso no es posible la exclusión o atenuación de este tercer elemento, se procederá a graduar prudencialmente

la pena. Como se puede advertir, una acción humana con relevancia penal, no es suficiente para inculpar al sujeto, en indispensable que este sujeto cumpla con ciertas condiciones mínimas de capacidad, que comprenda que su conducta tiene límites en la norma penal.

4.3 Responsabilidad Restringida.

En el caso concreto, al evaluar la acción humana con relevancia penal, y luego de superados los dos elementos de la teoría del delito, corresponde al juzgado, quien deberá constatar, si se cumple con los elementos o no de la culpabilidad, una vez se haya determinado que el sujeto activo es imputable, se procede a evaluar si este puede acogerse a algún beneficio o atenuación de su responsabilidad, de aplicarse estos supuestos el operador jurídico puede atenuar la pena o disminuir la sanción por debajo de lo mínimo permitido. Siendo así, el autor que tenga plena capacidad de asumir su culpabilidad, pero se presentase un supuesto de atenuación o exclusión, se reduce su sanción.

4.3.1 Naturaleza de la Responsabilidad Restringida.

Esta institución jurídica está directamente relacionada con la imposición de una pena al sujeto que incurre en una acción criminal, que nuestro poder legislativo a otorgado un carácter de atenuación privilegiada y de aplicación a los individuos que cumplan determinadas condiciones, como es la edad biológica al momento del acontecimiento delictivo. Sin embargo, para el profesor Prado Saldarriaga (2016, p. 238) no existe, en nuestro sistema jurídico actual una circunstancia atenuante privilegiada, lo que se estaría aplicando son atenuantes de punibilidad. Así también, el investigador Díaz (2016, p. 72), en su artículo jurídico: *Acerca de la aplicación de la responsabilidad restringida en razón de la edad*, publicado en la Revista Actualidad Penal, del Instituto Pacífico, edición 30,

acota que tomando en cuenta la edad de los participante en un hecho criminal, se considera como condición para aplicar la sanción penal, encontrando en la responsabilidad restringida un fundamento para atenuar el castigo, lo que viene a ser un componente evaluado en la culpabilidad, postura recogida por la mayoría de concepciones dogmáticas actuales.

Así también, se pronuncia el maestro Roxin (1997, p. 195) precisando que la acción típica y antijurídica ha de ser culpable, debiendo recaer la responsabilidad en un sujeto idividualizado, cumpliendo previamente los presupuestos de capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación. El concepto descrito se relaciona con intensidad mínima de capacidad autodeterminada requerida por la norma penal, superado las categorías señaladas en el num. 01 del art. 20 del C.P. Para el profesor Villavicencio (2016, p. 73) la responsabilidad restringida opera como un mecanismo de imputabilidad disminuida al momento de imponer una sanción por la acción delictiva, expresado en la pena concreta.

Asimismo, en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria, mediante el R.N. N° 3904-2007-Lima Norte, fundamento jurídico 9 establece, que los adolescentes que superen los dieciocho y por debajo de veintiún años de edad, se justifica razonablemente sus acciones, en razón que aún no obtiene una madurez plena, por ello, se les diferencia al momento de aplicarles una pena; con esta justificación no se busca la declaración como irresponsables penalmente, sino que exista un tratamiento distinto que a los adultos, diferenciación que tiene su fundamento en la capacidad de culpabilidad.

4.3.2 La edad y la responsabilidad restringida.

Nuestro Código Penal, desarrolla esta institución en el artículo veintidós, expresando que el sujeto no tiene las capacidades especiales de una persona adulta para enfrentar las consecuencias de sus actos, con plena responsabilidad, en tal sentido, este apartado comprende a las personas mayores de 18 y menores de 21 años o más de 65 años de edad. El maestro Hurtado Pozo (2017) señala que el sujeto no adquiere su madurez de forma autónoma, sino que esta facultad se adquiere de forma gradual; aunque esta afirmación no es aplicable a todos los sujetos de una sociedad, puesto que algunos alcanzar su capacidad plena mucho antes que la señalada en la norma. Por tal razón, el ordenamiento jurídico, desarrolla normas que regulan un periodo intermedio separando a los infractores a la ley (menores de edad) y los sujetos que responden penalmente por delitos (adultos).

Es de aclarar, que la aplicación de las normas y sanciones penales se aplica a todo individuo con edad mayor a 18 y menor de 21 años, también es cierto, la propia norma establece un consideración especial al no tener plena capacidad para asumir su culpabilidad, debido a que, la formación como individuo en la sociedad aún no alcanzado su plenitud; así también, son tratados los individuos que superen los 65 años de edad, por encontrarse en una etapa natural donde la capacidad vital está en declive, al mismo tiempo que las capacidades de entendimiento se están degenerando, y esta condición considera la norma penal como facultad limitada del individuo.

Siendo así, es necesario citar al profesor Caro John (2016, p. 18) quien realiza un trabajo publicado en la Revista Actualidad Jurídica, volumen 30, postula, que la forma

como el código sustantivo desarrolla la responsabilidad restringida es con la atenuación de sanción penal, y por metodología el reproche que recibe el sujeto es menor. Siendo así, el Estado, merma su potestad sancionadora sobre determinados sujetos que infringen la ley penal, porque estos individuos no alcanzan su desarrollo completo dentro de la sociedad, la misma que demanda de una convivencia pacífica. Sin embargo, esta disminución de reprochabilidad, como criterio de igualdad se ve quebrado cuando el legislador prohíbe su aplicación a algunos delitos, llegándose a tener la paradoja de que una persona de 19 años de edad es imputable restringido para el delito de robo simple, pero imputable completo para el robo agravado. (Caro, 2016 p. 19)

Desde la posición de Palazzo (2016), indica que el Estado, se manifiesta con la concentración absoluta del poder a través del derecho penal, encargado de perseguir a los criminales, para lo cual hace uso de la fuerza, pero esta facultad no debería ser desproporcional frente a los derechos fundamentales. Por otro lado, el derecho penal moderno, contempla la figura del derecho penal del enemigo, al respecto el Magister Bermeo Cevallos (2016, p. 35) opina que esta concepción moderna del derecho obedece a expresiones y cambios en desmedro del derecho constitucional, siendo que las nuevas manifestaciones de criminalidad son más violentas.

Por lo tanto, se ha considerado la no aplicación de esta institución a los sujetos mayores de 18 años y menores de 21 años, además de los que superen los 65 años de edad, cuando se trate de delitos graves, los mismos que están enumerados en el segundo párrafo del artículo veintidós del CP. Sin embargo, esta política criminal obedece al clamor popular ante el avance significativo de los delitos comunes o de criminalidad organizada en nuestro país, más no responde a una verdadera estrategia del Estado para aminorar los

índices de delincuencia; generando así, que el poder punitivo con el pasar de los años se estén endureciendo las penas. Como lo expresa la doctrina de forma unánime sobre el rol principal del derecho penal, que su intervención es exclusivamente como último instrumento de castigo a los individuos que atentan la norma penal, por cuanto este instrumento no debe ser empleado en situaciones donde pueden intervenir instituciones sociales, educativas, laborales o económicas. Siendo estas últimas instituciones las encargadas de formar a los sujetos para tener un mejor entendimiento de convivir en una sociedad pacífica y conforme a derecho.

Por su parte el investigador Jiménez (2015, p. 138-139), opina que el control social formal ejercido por el derecho penal, tiene como base los principios que delimitan su actuación, tales como el principio de mínima intervención, legalidad, última ratio-último mecanismo estatal; los cuales se ven amenazados por el poder legislativo, quienes al estar presionados por la sociedad peruana, responden con una mayor elevación de penas, convirtiendo estas políticas en populismo punitivo, con la expedición de normas severas en el tratamiento de la criminalidad, sin ningún sustento lógico, siendo en algunos casos contrarios a las bases fundamentales de un estado de derecho; los creadores de las normas lo aplican como estrategia en el ámbito de política electoral, en donde si tienen acogida por la población.

En palabras del investigador Bermejo Cevallos (2016, p. 44), en su artículo, publicado en la Revista Actualidad Jurídica de Instituto Pacífico, edición 30; señala que el gobierno de turno y los congresistas, recurren al derecho penal para resolver todos los problemas, como un ente omnipotente. En este contexto, es necesario hacer mención al (Acuerdo Plenario, N° 4-2008/CJ-116, fundamento 11) en donde la Corte Suprema,

estableció como criterio que los operadores de justicia – jueces, al momento de resolver tienen la facultad de inaplicar el párrafo segundo del artículo veintidós del CP., si consideran que su aplicación es desigual y desproporcional, por ser una medida que carece de razones objetivas suficientes.

Como se puede advertir, la Corte Suprema ha sentado jurisprudencia sobre la posibilidad que tiene el juzgador, al momento de resolver una controversia que esté relacionado a los ilícitos agravados contra la Libertad Sexual, de apartarse en su aplicación del segundo párrafo del artículo veintidós del CP., cuando los sujetos participantes se encuentren protegidos por la institución de la responsabilidad restringida, aplicando control difuso.

Así también, la Corte Suprema en el (Acuerdo Plenario 4-2016/CJ-116, fundamento 14 y 15) señala en referencia al segundo párrafo del artículo veintidós del CP, que este apartado desarrolla una exclusión no autorizada constitucionalmente, por cuanto no es razonable aplicar esta excepción a la regla general, cuando se trata de sujetos con menor capacidad, pese a tratarse de delitos graves; esta gravedad responde a la relevancia social y formal del ataque al bien jurídico atacado; en cambio la culpabilidad por la acción criminal se fundamenta en motivos personales determinados del sujeto.

4.4 Derecho a la Igualdad

La igualdad obedece a un tratamiento que todos los individuos tienen en una sociedad determinada; además este derecho-principio, tiene un sustento primordial en una sociedad avanzada; siendo que, con el paso del tiempo las sociedades y culturas, están encaminadas a mejorar las condiciones de vida de su población. La Constitución (1993)

señala que todos los ciudadanos tienen derecho a un tratamiento de igualdad ante las normas, no debe ampararse los casos de discriminación por motivos de naturalidad, sexo, creencias religiosas, el lenguaje, la condición económica de individuo o cualquier otra expresión de diferenciar a los habitantes en una sociedad especifica.

Este derecho y principio al mismo tiempo, a los distintos documentos internacionales, a los cuales es Perú es firmante; al respecto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2024) señala "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Se desprende del tratamiento que otorga la ONU, al derecho a la igualdad que gozan todos los humanos, por la mera condición de ser tales, resaltando que la persona requiere de aspectos básicos para hacer posible una vida pacífica en comunidad, exiguiento como único requisito, tener cualidades como el razonamiento y capacidad de conciencia, con ello, otorga las demás facultades de libertad e igualdad.

Asi también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2024), señala que cada uno de los Estados partes de pacto, asumen el compromiso de hacer respetar y garantizar a las personas en general, dentro de su territorio, de hacer cumplir los derechos reconocidos, sin ninguna distinción de cualquier posición o condición social.

Este documento refuerza la posición adoptada por la DUDH, siendo un mecanismso de carácter internacional que busca, establecer el compromiso que asumen los paises para hacer efectivo los derechos que cuentas sus habitantes, el Pacto exhorta a dejar de lado cualquier ápice de discriminación entre los ciudadanos.

Agregando a los acuerdos internacionales citados, corresponde mencionar el criterio de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 2024), describe que, todos los individuos son iguales ante la ley, tienen los derechos y deberes protegidos en la declaración, sin ningún tipo de distinción. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José (OEA, 2024) señala que los Estados suscriptores del documento se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos, garantizan su libre y pleno ejercico a todas las personas bajo su territorio, sin ninguna diferenciación.

Luego de haber analizado los principales documentos internacionales, sobre el desarrollo del derecho a la igualdad, somos de la opinión que este este derecho constituye una fuente de tratamiento equitativo entre todos los individuos de una sociedad. Siendo así, los Estados firmantes quedan obligados a cumplir estas declaraciones, en caso exista algunas normas que atenten contra este derecho, se compromente a modificar su ordenamiento jurídico, o en su defecto modificarlo, con la finalida de hacer posible la plena vigencia del respeto estricto al derecho en mención.

CAPÍTULO V

5 LOS RESULTADOS Y EL ANÁLISIS

La Imprescriptibilidad en ilícitos contra la Administración Pública y la reducción del plazo de prescripción en la responsabilidad restringida.

Ahora corresponde analizar los resultados recabados en la presente investigación, para ello debemos iniciar evaluando los aspectos tomados en cuanta al momento de estructural el trabajo de campo; como se ha indicado en el primer capítulo de esta investigación de tipo descriptiva, y como población de estudio los operadores jurídicos del distrito judicial de San Martín, esta población fue determinada por el acceso del investigador, siendo el lugar donde actualmente se desempeña como operador del Ministerio Público, específicamente en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba. Siendo un total de 50 entrevistados a quienes se aplicó la encuesta que se adjunta al presente trabajo en el anexo número UNO.

5.1 Analizamos los resultados

La población donde se aplicó el estudio fue el distrito judicial de San Martín; la cual fue elaborada tomando en cuenta las variables de la presente investigación, con esta estrategia se busca llegar a una conclusión validad de los objetivos planteados, como es el objetivo general y los objetivos específicos.

También, analizamos la opinión de los encuestados, los mismos que permitirán la tesis planteada por el investigador, donde los principales fundamentos de las políticas criminales en la lucha contra la corrupción, deberá ser más efectiva para evitar una

sensación de injusticia por parte de los sujetos en realizan conductas delictivas establecidas en el Código Penal.

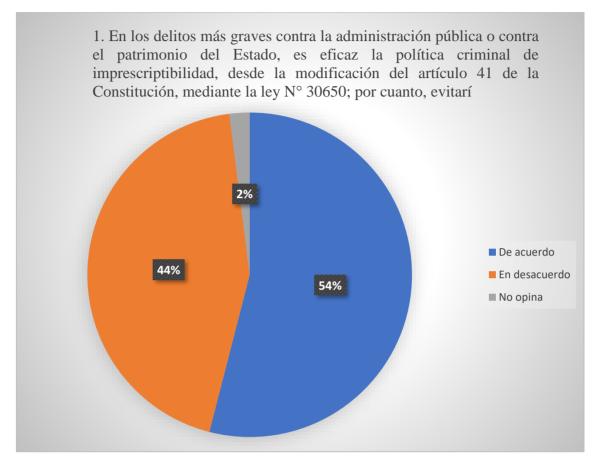
Tabla 1: Resultado a la primera pregunta N° 1, de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba - DJSM.

1. En los delitos más graves contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado, es eficaz la política criminal de imprescriptibilidad, desde la modificación del artículo 41 de la Constitución, mediante la ley Nº 30650; por cuanto, evitaría la impunidad de la justicia por parte de los funcionarios y servidores públicos que cometen estos delitos.

ALTERNATIVA	CANTIDAD
a. De Acuerdo	27
b. En Desacuerdo	22
c. No Opina	01
TOTAL	50
TOTAL	

Nota: En la pregunta número uno, relacionado a los delitos más graves contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado, la mayoría de los entrevistados consideran como eficaz la política criminal de imprescriptibilidad, desde la modificación del artículo 41 de la Constitución, con esto se evitaría la impunidad de los funcionarios y servidores públicos que cometen estos delitos; además transmitiría un mensaje a la población que la justicia alcanza a todos los ciudadanos por igual, sin importar el cargo o poder que ocupen las personas, al momento de perjudicar a la administración pública.

Figura 1: Gráfico porcentual de la afirmación N° 1 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.



En la gráfica bajo análisis se puede observar, que los operadores de justicia encuetados, consideran como eficaz la incorporación de la institución jurídica de imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, en el artículo 41 de la Constitución; considerando como adecuada la política criminal implementada por el legislador al momento de investigar y sancionar a los funcionarios y servidores públicos que incurren en estos delitos graves.

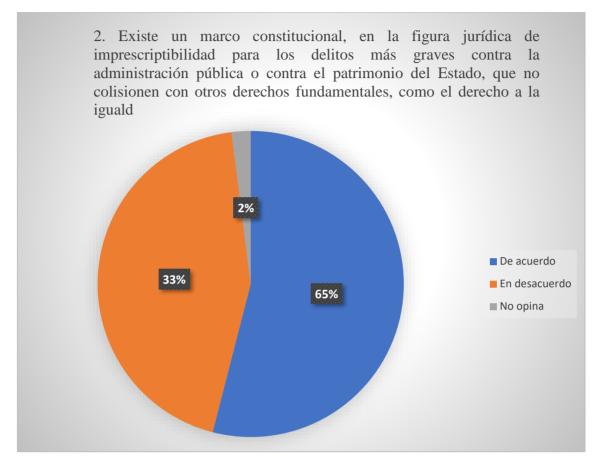
Tabla 2: Resultado a la primera pregunta N° 2, de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín

2. Existe un marco constitucional, en la figura jurídica de imprescriptibilidad para los delitos más graves contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado, que no colisionen con otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, el plazo razonable y el debido proceso.

ALTERNATIVA	CANTIDAD
a. De Acuerdo	28
b. En Desacuerdo	20
c. No Opina	2
TOTAL	50

Nota: En la segunda pregunta planteada, sobre si Existe un marco constitucional, en la figura jurídica de imprescriptibilidad para los delitos más graves contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado, que no colisionen con otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, el plazo razonable y el debido proceso, 49 encuestados consideran que no habría una colisión entre la imprescriptibilidad con otros derechos protegidos por la Constitución.

Figura 2: Gráfico porcentual de la afirmación N° 2 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.



En el segundo gráfico porcentual, se puede observar que la mayoría de los operadores de justicia encuestados (65%), opinan que, si eexiste un marco constitucional, de la institución jurídica de imprescriptibilidad de los delitos más graves contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado, la misma que no estaría colisionando con otros derechos y principios fundamentales como es el derecho a la igualdad, el plazo razonable y el debido proceso.

Tabla 3: Resultado de la afirmación N° 3 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín

3. La institución jurídica de imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, garantiza al Estado, la persecución sin límite de tiempo, a los sujetos que cometen estos delitos graves, evitando con esta medida que los responsables evadan la acción de la justicia.

ALTERNATIVA CANTIDAD

a. De Acuerdo 41

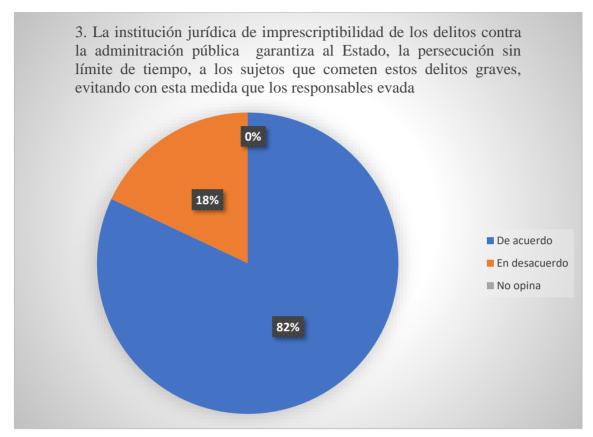
b. En Desacuerdo 09

c. No Opina 00

TOTAL

Nota: En el tercer cuadro, los operadores de justicia encuestados, están de acuerdo con que la institución jurídica de imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, garantiza al Estado, la persecución sin límite de tiempo, con esto las personas que estén comprendidos en estos delitos, no puedan escapar a la sanción por parte de la justicia, evitando así, que estos realicen acciones dilatorias o estrategias para eludir la acción penal. Siendo que, 41 personas encuestadas, está de acuerdo con que el Estado tenga un tiempo ilimitado para iniciar las acciones legales respectivas para llevar a los responsables de cometer graves delitos, en agravio de la administración pública; por otro lado, 9 personas encuestadas, consideran que sería un despropósito la aplicación de imprescriptibilidad en los delitos en mención.

Figura 3: Gráfico porcentual de la afirmación N° 3 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.



Se puede apreciar en el gráfico en cuestión que el 82 % de los encuestados, consideran que el Estado contaría con facultades amplias en la persecución de los delitos graves, contra la administración pública.

Tabla 4: Resultado de la afirmación N° 4 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.

4. El legislador a establecido que los sujetos con responsabilidad restringida, responden penalmente a las conductas delictivas, pero con una disminución prudencial de la pena, al momento de su cuantificación, por el delito en concreto, respondiendo así, al tercer elemento de la teoría del delito, la culpabilidad.

ALTERNATIVA	CANTIDAD
a. De Acuerdo	45
b. En Desacuerdo	04
c. No Opina	01
TOTAL	50

Nota: Se puede apreciar del cuadro número cuatro, que 45 operadores de justicia, están de acuerdo con que el legislador haya previsto una sanción menor a los sujetos con responsabilidad restringida, existiendo una justificación en la aplicación plena del tercer elemento de la teoría del delito, el cual corresponde a la culpabilidad.

Figura 4: Gráfico porcentual de la afirmación N° 4 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.

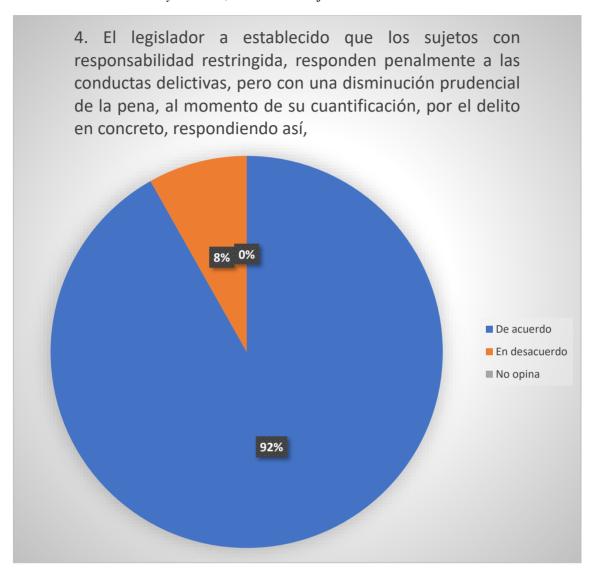


Tabla 5: Resultado de la afirmación N° 5 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.

5. Existe una afectación al principio de igualdad, cuando se excluye la reducción de la pena a las personas con responsabilidad restringida que cometen delitos graves contra la administración pública, considerando que tiene una base constitucional para su aplicación, conforme al artículo 41 de la Constitución.

ALTERNATIVA	CANTIDAD
a. De Acuerdo	13
b. En Desacuerdo	35
c. No Opina	02
TOTAL	50

Nota: Como se puede observar, en la pregunta número cinco, los operadores de justicia encuestados, opinan en su gran mayoría (35 encuestados) que no se estaría afectando el principio de igualdad, al momento de dejar de aplicar la reducción de pena en los sujetos que tienen la condición de responsables restringidos, por cuanto existe un fundamento constitución, plasmado en el artículo 41 de la Constitución.

Figura 5: Gráfico porcentual de la afirmación N° 5 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.

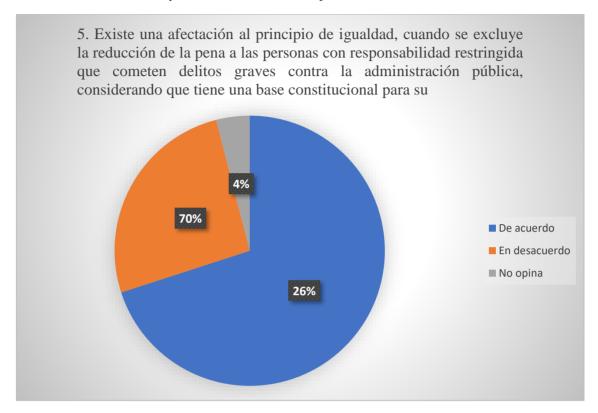


Tabla 6: Resultado de la afirmación N° 6 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.

6. La reducción del plazo de prescripción de la acción penal, es aplicable a los sujetos que incurren en delitos graves contra la administración pública, pero que se encuentran amparados bajo la institución jurídica de la responsabilidad restringida.

ALTERNATIVA	CANTIDAD
a. De Acuerdo	43
b. En Desacuerdo	06
c. No Opina	01
TOTAL	50

Nota: Como se puede deducir del sexto cuadro bajo análisis, 43 de los operadores de justicia encuestados, opinan que la reducción del plazo de prescripción de la acción penal, es aplicable a los sujetos que incurren en delitos graves contra la administración pública, pero que se encuentran amparados bajo la institución jurídica de la responsabilidad restringida. Opinión que se encuentra amparada por el principio de legalidad, y estipulado en el Código Penal.

Figura 6: Gráfico porcentual de la afirmación N° 6 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.

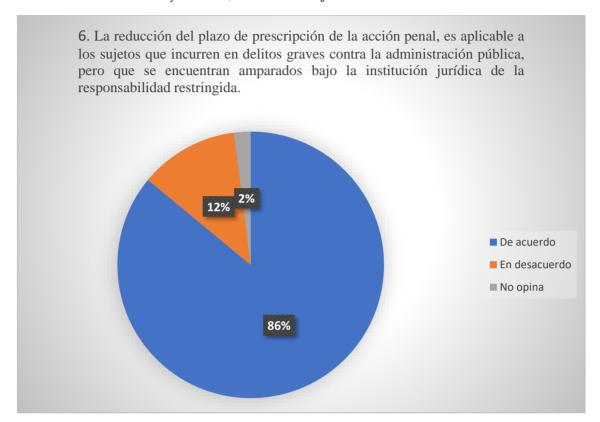


Tabla 7: Resultado de la afirmación N° 7 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.

7. Con la modificación del último párrafo del artículo 41 de la Constitución, mediante la ley N° 30650, existe base constitucional para que los operadores de justicia (juez y fiscal), puedan excluir a las personas con responsabilidad restringida, del beneficio de disminución de la pena.

a. De Acuerdob. En Desacuerdo43	
h En Desacuerdo 06	-3
o. En Desacterdo	16
c. No Opina 01	01
TOTAL 50	0

Nota: Se puede advertir que 43 operadores de justicia encuestados, están de acuerdo con la modificación al último párrafo del artículo 41 de la Constitución, con el cual estaría amparado la posición de los jueces y fiscales, al momento de excluir a los sujetos que cometen delitos graves contra la administración pública, de los beneficios procesales relacionados a la disminución de la pena, habiendo un sustento constitución y legal.

Figura 7: Gráfico porcentual de la afirmación N° 6 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.

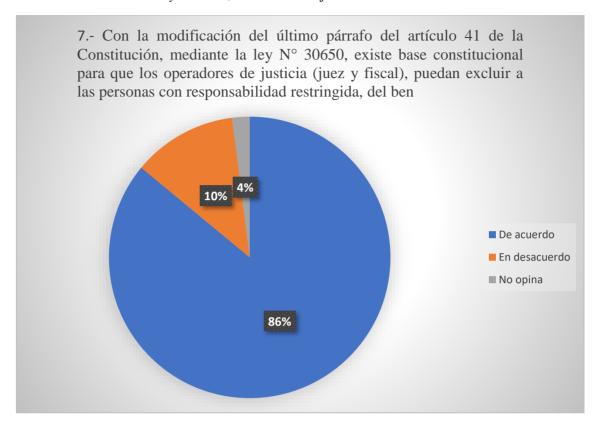


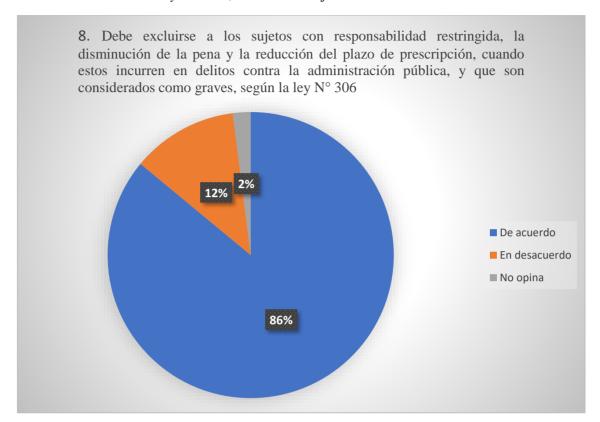
Tabla 8: Resultado de la afirmación N° 8 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.

8. Debe excluirse a los sujetos con responsabilidad restringida, la disminución de la pena y la reducción del plazo de prescripción, cuando estos incurren en delitos contra la administración pública, y que son considerados como graves, según la ley N° 30650.

ALTERNATIVA	CANTIDAD
a. De Acuerdo	45
b. En Desacuerdo	04
c. No Opina	01
	50
TOTAL	

Nota: Analizando la respuesta a la última pregunta formulada a los operadores de justicia, 45 de ellos, están de acuerdo con la exclusión de los sujetos con responsabilidad restringida, a la disminución de la pena y la reducción del plazo de prescripción, cuando estos incurren en delitos contra la administración pública, y que son considerados como graves, según la ley N° 30650.

Figura 8: Gráfico porcentual de la afirmación N° 8 de la encuesta aplicada a los operadores de justicia, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal y Fiscalía Provincial Penal de Moyobamba, en el distrito judicial de San Martín.



VI CAPÍTULO

6 CONTRASTAMOS RESULTADOS

En el presente capítulo corresponde cotejar los resultados obtenidos en la investigación, relacionado al planteamiento inicial.

6.1 LOS RESULTADOS DISCUTIDOS.

En este apartado, nos ocupamos de discutir los resultados arribados luego de haber realizado una recopilación y ejecución de la información, partiendo desde los objetivos generales y específicos. Posteriormente, el autor planteara la toma de postura sobre cada uno de los objetivos discutidos en la investigación.

Objetivo discutido: Determinar la aplicación de imprescriptibilidad de los ilícitos más graves contra Administración Pública, desde la modificación mediante Ley Nº 30650.

Al respecto, la imprescriptibilidad viene a ser la perpetuidad del derecho u obligación en el tiempo, esto es lo contrario a la prescripción, la cual se fundamenta en el paso del tiempo a partir de producido los hechos con relevancia penal para la ley; esta figura de prescripción tiene como propósito la seguridad jurídica, expresada en el límite que tiene el Estado, para perseguir a los sujetos responsables del acontecimiento criminal, y una vez transcurrido un tiempo determinado claro está, sin haber impuesto una sanción, se configura la prescripción (Muñoz, 1999, p. 136). Así también, otros autores encuentran una base en esta figura a partir de la institución del castigo; en esta línea Bustos (1989, p. 413) menciona que pasado un tiempo definido, se considera sin causa la imposición de la

sanción, no solo por razones de tipo preventivo general o especial, sino también por motivos de la necesidad del castigo, que resulta innecesario. Por su parte, el profesor Prado Saldarriaga (1996, p. 155) sostiene que el paso del tiempo, permite desaparecer la persecución del delito y también de la pena.

Ahora bien, de los aportes antes descritos, existen dos posturas jurídicas sobre la institución en análisis, una penal y la otra procesal, los autores Gamarra & Pérez (2024, p. 3) plantean que la teoría material considera que la prescripción estaría relacionada con la conducta antijurídica, siendo que con el transcurso del tiempo dejaría de existir, debido a que la lesividad social también desaparecería. Bajo esta concepción, la prescripción obedece a una discriminación de la acción humana, a la imposición de una pena. También existe otra parte de la doctrina que plantea la teoría mixta, que tiene como fundamentos el carácter material y procesal, la problemática al momento de corroborar el hecho delictivo, que con el paso de los años se vuelve más complicado (Gamarra & Perez. Op. Cit, p 3).

Por su parte, el Tribunal Constitucional (2024), manifiesta en Exp. Nº 01805-2005-PHC/TC, que la acción penal queda extinguida por varias razones; siendo que el Estado, delimita la facultad persecutora, por causas naturales como el fallecimiento del sujeto, otros motivos de pacificación o prescripción, o por el perdón del mismo Estado a través de la amnistía.

Por su parte, la Corte Interamericana (Caso: Barrios Altos vs Perú, Sentencia del 14 de marzo del 2001, párrafo 41- 2024), sostiene que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de

las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Corte Interamericana (Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador, Sentencia del 22 de noviembre del 2007, párrafo 111 - 2024) indica concretamente, que "la prescripción en materia penal, no corresponde su aplicación, al tratarse de graves violaciones a los derechos fundamentales, amparados por el derecho internacional. Tales serían caso como el de Almonacid Arellano y otros vs. Chile o el de la Cantuta vs. Perú, en relación a los cuales la Corte IDH menciona que en casos donde se cometan delitos graves contra la humanidad, el daño va más allá de lo tolerable por la comunidad internacional, que exigen la investigación y el castigo de los responsables. En este sentido, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad claramente afirmó que tales ilícitos internacionales son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido". Aun cuando el Estado no haya ratificado dicha Convención, se considera que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad surge como categoría de norma de Derecho Internacional General (ius cogens), que no nace con tal Convención, sino que está reconocida en ella. Consecuentemente, el Estado no puede dejar de cumplir esta norma imperativa. De tal manera, en cumplimiento de su obligación de investigar y en su caso sancionar a los responsables de los hechos, es Estado debe remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantengan la impunidad, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos y así evitar la repetición de hechos tan graves (Corte Interamericana de Derecos Humanos, Caso La Cantuta vs. Perú, Sentencia del 29 de noviembre del 2006, parrafo 226).

En este sentido, como manifiesta Salomón (p. 118), se debe respetar el carácter de imprescriptible los delitos de lesa humanidad inclusive con la regla de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad que precisa que, siendo una norma ius cogens, tales crímenes son imprescriptibles, cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido. Siendo así, es importante precisar que hoy en día el Perú, forma parte del Estatuto de Roma, conocedor de la regulación de la imprescriptibilidad, por lo que siendo la corrupción uno de los problemas más graves que enfrenta el país, creemos que dicho fenómeno debe ser combatido haciendo uso de la imprescriptibilidad, como una de sus herramientas normativas principales; tal y como lo han establecidos constitucionalmente países como Ecuador, Bolivia y Venezuela (2024).

El profesor Rubio Correa (1999) menciona que, en los delitos contra la Administración Pública, en donde los autores son los funcionarios y servidores públicos, estos no deben prescribir durante la vida de quien los cometió hasta que sean juzgados, claro está debiendo respetar las garantías procesales del investigado (p. 429). En la misma línea, los profesores Bernales & Otárola (1999) mencionan que "los delitos contra el patrimonio del Estado deben de ser imprescriptibles, pero respetando las reglas de los actos firmes y de la cosa juzgada" (p. 303). La propuesta es interesante, ya que "en nuestro país diversos altos funcionarios han reconocido públicamente haber obtenido beneficios económicos ilícitos a partir de la comisión de delitos, pero al mismo tiempo han reclamado impunidad por haberse producido la prescripción penal que los favorecía" (p. 303).

POSTURA ADOPTADA:

Conforme a los argumentos antes esgrimidos, se puede reconocer la existencia de sólidos fundamentos que amparan la prescripción de la acción penal; siendo así, la legislación nacional peruana, ha reconocido desde hace mucho tiempo y con la suscripción de acuerdos transnacionales que protegen derechos humanos, que ciertos delitos tienen el carácter de imprescriptibles, esto debido a la naturaleza de grave lesividad, siendo en estos casos que la facultad persecutora del Estado, no cesa hasta que los responsables respondan ante la justicia. Este mismo planteamiento se ha establecido en la parte final del artículo cuarenta y uno de la Carta Magna, en donde señala que los ilícitos contra la Administración Pública, son imprescriptibles. Política criminal acertada por el legislador, por cuanto ciertos sujetos que dañan severamente a la Administración Pública, pero que tienen un determinado poder buscan eludir su responsabilidad, amparados en esta institución jurídica. Claro está que los fundamentos para ampliar esta institución, obedecen a que estos ilícitos afectan gravemente derechos como la educación, salud, seguridad y otros; sin los cuales, no se puede ejercer otros derechos.

Discusión sobre el objetivo: Analizar la doctrina y jurisprudencia en su aplicación de la responsabilidad restringida y la exclusión en algunos delitos considerados graves.

Ahora bien, en relación a los sujetos que participan en la comisión de delitos más graves contra la Administración Pública, se ha precisado en esta investigación que estos pueden ser funcionarios o servidores públicos, también denominados intraneus; así también, pueden participar sujetos ajenos a la función pública, a quienes se conoce como extraneus. Sin embargo, sobre la imprescriptibilidad de la acción penal a estos sujetos

ajenos al Estado, se computaría otro plazo de prescripción, conforme ha establecido el Acuerdo Plenario 1-2010 y el Acuerdo Plenario 2-2011, en fundamento radica en que los extraneus, no tienen el deber especial como si lo tienen los intranei, situación que afecta gravemente el principio de igualdad ante la ley.

Por su parte, las salas penales de la Corte Suprema se han pronunciado en relación a no excluir la aplicación de los beneficios contemplados en el artículo 22 del CP, este argumento estaría amparado en el principio constitucional de igualdad ante la ley; existiendo los siguientes pronunciamientos plenarios: Acuerdo Plenario Nº 4-2008/CJ-116 (Acuerdo Plenario Nº 4-2008/CJ-116, Fundamento jurídico undécimo, p. 4), del 18 de julio del 2008, los jueces penales, están plenamente habilitados a pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, por la inaplicación del párrafo segundo del artículo 22º del Código Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación desigualdad de trato irrazonable y desproporcionada.

Asimismo, mediante el (Acuerdo Plenario N° 4-2016/CJ-116) N° 4-2016/CJ-116, fundamentos jurídicos decimocuarto y decimoquinto), del 12 de junio del 2017, la Corte Suprema, señalo que la ley incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente, si la edad del agente está referida a su capacidad penal, no es razonable configurar excepciones a la regla general en función de criterios alejados de este elemento, como sería uno centrado en la gravedad de ciertos delitos.

Finalmente, mediante (Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433, 2018), se acota que la edad relativa, que presenta el imputado, corresponde aplicar una cusa de reducción de sanción y no puede ser apartado sin importar el delito cometido.

Como se advierte, para la posición del operador de justicia (juez), no existe razones consistentes para la exclusión de la aplicación discriminada a los sujetos con responsabilidad restringida, cuando se trate de delitos graves, como los enumerados en el artículo veintidós del CP. Este mismo criterio, corresponde aplicar en casos de delitos contra la administración pública, pese a tener el carácter de imprescriptibles, los motivos ya fueron expuestos por la Corte Suprema en los casos citados líneas arriba.

TOMA DE POSTURA:

Asumiendo, la institución bajo examen, la misma que se encuentra plasmada en nuestra ley sustantiva, siendo esta una causal de atenuación de la pena, al momento de sancionar las conductas delictivas, entonces surge la interrogante, si las personas con responsabilidad restringida, pueden ser excluidos de este beneficio, en nuestro análisis y de acuerdo a la doctrina citada, consideramos que su aplicación es viable a todas los individuos que cometen determinados ilícitos penales, siendo de alcance a los sujetos ajenos a la Administración Pública, como son los extraneus.

El fundamento, para su aplicación radica en el tratamiento igualitario que demanda la norma, el mismo que se encuentra como base en el sistema jurídico nacional, sin el cual, las leyes emitidas por el Poder Legislativo, se aplicarían de forma discriminatoria; a ello debemos agregar que el principio de legalidad, establece que las conductas delictuosas realizadas por los sujetos, estas deben ser sancionadas conforme los establece cada delito, y las aplicación de imprescriptibilidad, debe alcanzar su efectos a todos los que forma parte de hecho criminal, esto es los sujetos que trabajar para el Estado y a los externos a la función pública.

Discusión sobre el objetivo: Evaluar la modificación de imprescriptibilidad de los ilícitos penales contra la Administración Pública, y su aplicación al artículo 81 del Código Penal, a personas con responsabilidad restringida.

En relación al tercer objetivo específico se tiene como resultado, que en la conducta delictiva, se tiene que superar tres escalones o presupuestos señalados en el teoría del delito, esto es la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, este último presupuesto no sería de aplicación para todas las personas, por existir ciertas atenuantes que limitan o excluyen su responsabilidad penal; como es el caso de las personas con responsabilidad restringida, situación que nos ocupa en este objetivo es determinar si los extraneus que tiene esta atenuante de responsabilidad restringida pueden ser excluidos.

En la persecución y sanción a los sujetos que incurren en ilícitos penales contra el Estado, se aplica la teoría de unidad del título de imputación, que consiste en sancionar a los trabajadores del Estado como autores del delito y a los terceros como son los extraneus, responden como partícipes, esto es en todos los casos, sin excepción alguna; con esta teoría un mismo hecho no puede ser reputado bajo dos tipos penales diferentes (Acuerdo Plenario 2-2011, revisado por última vez en 2024). Siendo así, el sujeto no funcionario del Estado responderá por el delito ejecutado por el autor que biene a ser el funcionario público quien infringe el deber especial. En consecuencia la participación del tercero, no responde ante la ley como una conducta separa o independiente por el hecho delictivo, sino que las consecuencias de su conducta obedece al hecho principal. (Acuerdo Plenario 2-2011, revisado por última vez 2024). Esta perspectiva esta amparada en el artículo 26 del Código Sustantivo (2024, p. 70), se precisa que las carácteristicas que influyen en la responsabilidad en los participante del hecho criminal, no modifica las consecuencias de

castigo en otros sujetos participantes frente al mismo acto, posición defendida en la dogmática y jurisprudencia nacional, aplicando de manera desigual la ley penal para los intraneus, frente a los extraneus; bajo este arguento, los complices obedecen su responsabilid en base al autor. Así lo precisa el artículo 25 del Código Penal (2004, p. 69), bajo los terminos siguientes: la responsabilidad de cómplice esta en relación directa con la acción realizada por el autor de acto criminal.

Tomando en cuenta lo antes señalado, es necesario resaltar si la institución jurídica analizada, contemplados en la parte final del artículo cuarenta y uno de la Constitución, son de aplicación igualitaria para todos los individuos en general. Por otro lado, es importante destacar el pronunciamiento de la Corte Suprema (Acuerdo Plenario Nº 1-2010/CJ-11, 2010), donde señalo que la duplica de la prescripción obedece a una mayor valoración por tratarse trabajadores que forman parte del Estado, a quienes se les confía de forma especial los bienes y la prestación de servicios públicos a favor de la comunidad. Esto implica un mayor desvalor de la acción y el resultado derivado de la específica función de protección que tiene esas personas respecto del patrimonio del Estado, de la lesión que proviene de la acción desvalorada y de la mayor posibilidad que tiene para encubrir sus actividades ilícitas.

Se puede advertir, del Acuerdo Plenario antes citado, que el órgano supremo del PJ, identifica que los fundamentos a la prescripción debe ser más amplia en el tiempo, por tratarse de ilícitos que dañan severamente la credibilidad de Estado frente a la población, que este ente estatal le otorga a sus trabajadores un confianza para que puedan servir a la comunidad, pero estas personas alejadas de sus obligaciones, buscan un beneficio personal o particular, provocando graves retardos en los servicios que necesita la población.

TOMA DE POSTURA:

Visto el argumento contemplado en el artículo veintidós del CP, primero y segundo párrafo, en donde enumera una serie de delitos los cuales son excluidos de la aplicación del beneficio de la disminución prudencial de la pena, tomando en cuenta el extremo mínimo fijado por el legislador para cada delito mencionado en el artículo bajo análisis. Siendo así, lo señalado en el segundo párrafo adopta una posición selectiva, por cuanto, excluye la aplicación de la disminución prudencial de la pena a los sujetos con responsabilidad restringida, y que incurran en los delitos enumerado en el dispositivo legal acotado (Casación Nº 658-2021 Cusco, Fundamento Decimoprimero, 23-02-2023, p. 8). Este argumento transgrede el derecho descrito en el artículo veintidós de la Constitución (1993, p. 2), describe que todas las personas tenemos las mismas facultades y derechos, sin ninguna distinción.

Sin embargo, debemos considerar que la aplicación de esta figura jurídica de responsabilidad restringida, en donde se disminuye la pena, estaría colisionando con la institución planteada como estudio de este trabajo, en donde los sujetos con edad restringida que participen en la comisión de estos delitos pero en condición de extraneus, terminarían siendo beneficiados con la reducción del plazo de prescripción y luego otra reducción por la condición de participes, haciendo de la política criminal poco eficaz en su aplicación y en la lucha contra los sujetos que afectan gravemente a la Administración Pública, esto es a la imagen de las diferentes instituciones públicas.

6.2 RESULTADO DE VALIDACIÓN DE VARIABLES

En la validación de las variables, se ha llegado a los siguientes resultados:

Conclusión de Variable independiente: La imprescriptibilidad incorporada en la Constitución – Art. 41, último párrafo, para los ilícitos más graves contra la administración pública.

La variable independiente materia de análisis, el cual fue sometida a la revisión doctrinaria y jurisprudencia, en sede nacional y también en la legislación comparada, siendo fundamento sustancial del presente trabajo, se puede precisar que, la institución jurídica de imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, tiene como fundamento, que estos delitos requieren de una prevención y sanción más riguroso, que estos delitos, afectan gravemente la normal convivencia en un sociedad específica, pues determinados sujetos a quienes se les confía las riendas de la administración pública, encaminan sus facultades a servir interese propios o de particulares, dejando en el desamparo a la comunidad en su conjunto, de esta forma se vulneran derechos fundamentales como la educación, salud, justicia, infraestructura, seguridad ciudadana, entre otros. Razón suficiente, para adoptar esta política criminal, desde una perspectiva constitucional, por ello, el último parrado de la Constitución, incorporo esta figura jurídica, con la finalidad de garantizar su persecución y sanción a los responsables de estos graves delitos, sin límite de tiempo.

En cuanta a la legislación comparada, encontramos países como Bolivia, Ecuador, Venezuela, como aquellos donde se implementó constitucional y legalmente, la política criminal de luchar contra este fenómeno, de esta forma, los estados esta obligados a

elaborar estrategias efectivas de persecución y sanción a los sujetos que cometan estos delitos, así en el caso peruano, existía la demanda ciudadana para que el estado pueda adoptar medidas efectivas, en la persecución de estas prácticas delictiva. Por lo que, constitucionalmente, un desarrollo pre establecido.

Es constitucional el último parrado del artículo cuarenta y uno, en relación a la persecución y sanción a los ilícitos penales, en agravio de la Administración Pública.

Conclusión de Variable Dependiente: La exclusión de la reducción del plazo de prescripción a los sujetos con responsabilidad restringida, cuando se trata de delitos graves.

Es oportuno verificar la validez de la variable dependiente, haciendo un acercamiento en la relación del problema generado y la justificación en la aplicación a los sujetos que cuentan con responsabilidad restringida, de esa forma, se tendrá como justificada la investigación, al haber relacionado correctamente estas dos variables.

Los sujetos comprendidos con responsabilidad disminuida por la edad, tiene un privilegio al momento de aplicación de la pena, pues según el legislador, estas personas no tienen la capacidad plena de poder asumir su responsabilidad, frente a la ley. Sin embargo, el mismo legislador a contemplado que existen algunos delitos considerados de gravedad, en la cual no deberá aplicarse esta figura jurídica, esto es, se debe excluir a los sujetos que cometan delitos graves, el segundo párrafo del citado artículo del Código Penal, enumera una lista de delitos considerados graves, haciendo que su aplicación genere una controversia, pues el operador jurídico (juez y fiscal), en reiteradas sentencias

y plenos de casación, han establecido que su exclusión afecta el derecho a la igualdad ante la ley, y que su aplicación no es de recibo porque la ley ordinaria no puede estar por encima de una norma constitución, haciendo referencia al derecho de igualdad, consagrado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución. Siendo esto así, corresponde la inclusión de los delitos contra la administración pública en esta lista de delitos donde se excluya la aplicación de responsabilidad restringida por la edad, porque ahora, existe una base constitucional, como se ha detallado en el presente trabajo.

Corresponde la aplicación de reducción del plazo de prescripción en casos donde participen sujetos con responsabilidad restringida, pese a ser delitos graves contra la administración pública; la no aplicación atenta contra derecho fundamentales a la igualdad.

6.3 Hipótesis contrastada.

Al realizar una está operación de estudio en nuestro trabajo, primero procedemos a elaborar una hipótesis conclusiva, tomando como base los argumentos sostenidos en la validación de variables, que se desarrolló en el punto anterior, y luego de arribar a un resultado, este será contrastado con la hipótesis inicial de investigación.

Hipótesis conclusiva:

Si existe una base constitucional, para hacer efectivo la imprescriptibilidad de los delitos más graves contra la administración pública, pero no se justifica la exclusión de aplicación de la reducción del plazo de prescripción a los sujetos con responsabilidad restringida por la edad.

HIPOTESIS INICIAL	HIPOTESIS CONCLUSIVA
La modificación del artículo 41 de la Constitución, crea una base constitucional de la imprescriptibilidad en ilícitos contra la administración pública; pero no sería razonable y proporcional la exclusión de reducción del plazo de prescripción a los sujetos con responsabilidad restringida.	Si existe una base constitucional, para hacer efectivo la imprescriptibilidad de los delitos más graves contra la administración pública, pero no se justifica la exclusión de aplicación de la reducción del plazo de prescripción a los sujetos con responsabilidad restringida por la edad.

CONTRACTACIÓN DE HIPOTESIS

Del cuadro comparativo se puede verificar que la hipótesis inicial de investigación fue corroborada positivamente, dando por sentada la posición del autor, sobre la relación de imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública, y su exclusión a las personas con responsabilidad restringida, por cuanto se tiene una base constitucional para que el operador jurídico pueda excluir a los sujetos que cometan delitos graves contra la administración pública o el patrimonio del Estado, figura jurídica integrada en el artículo 41 de la Constitución, mediante la Ley N° 30650, que modifico el último párrafo del citado artículo, en tal sentido, con esta modificación el legislador otorga fundamentos sólidos para que los operadores de justicia puedan dejar de otorgar esta bonificación al momento de imponer la pena o determinar el plazo de prescripción, en casos donde participen sujetos con edades mayores a 18 y menores de 21 años de edad, o mayores de 65 años.

6.4 Conclusiones:

PRIMERA: La institución jurídica de imprescriptibilidad para los delitos más graves que cometen las personas, son mecanismos necesarios para evitar que los autores o partícipes puedan escapar a la acción de la justicia, como es el caso de los delitos contra la administración pública, siendo esta una estrategia acertada en la lucha contra la corrupción; que si bien es cierto existe muchas críticas a esta política criminal, por cuanto el Estado tendría un tiempo ilimitado para ejercer la facultad persecutora. Pero también es cierto, que los sujetos que incurren en estos delitos, en la mayoría de casos, están relacionados con el poder político, empresarial y mediático, de tal forma que este poder es usado para evitar la persecución penal en su debido momento. En tal sentido, y al considerarse a los delitos contra la administración pública, como conductas que afectan gravemente diversos derechos y principios fundamentales de las personas, y alteran gravemente la normal convivencia social, democrática y de derecho; se encuentra plenamente justificado la modificación del último párrafo del artículo 41, de la Constitución. Sin embargo, no siendo esto suficiente, corresponde regular los delitos más graves en donde se deberá aplicar esta exclusión de imprescriptibilidad.

SEGUNDA: La institución de Responsabilidad restringida, desarrollado en el artículo 22 del Código Penal, considera que los sujetos con determina edad, no pueden ser responsables cabalmente de sus actos, en tal sentido, el operador de justicia deberá aplicar la sanción penal, considerando su situación de cada sujeto en la comisión de determinados delitos. Sin embargo, el mismo legislador a precisado que existen delitos de gravedad, en los cuales no se deberá otorgar la bonificación de pena, pese a que estos sujetos cuentes con responsabilidad limitada, el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, lo

enumera. Siendo así, se puede concluir que, en los delitos contra la administración pública, considerados como delitos graves, no se debe conceder este beneficio procesal a los sujetos que se encuentre amparados por esta institución.

TERCERA: Revisado la jurisprudencia nacional y con apoyo de la doctrina mayoritaria, donde justifican la inaplicación de la responsabilidad restringida, a los sujetos que cometen delitos graves, los mismos que están enumerados en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, fundamentando que las normas legales no pueden estar por encima de las normas constitucionales. Siendo así, con la modificación realizada al último párrafo del artículo 41 de la Constitución, ya existe la base constitucional para excluir a los sujetos con responsabilidad restringida que cometan delitos graves contra la administración pública.

.

6.5 Recomendaciones:

PRIMERA: Como punto de partida, recomendamos que el Congreso de la República, adopte las medidas necesarias para la aplicación de la ley N° 30650, que modificó el artículo 41 de la Constitución; claro estás, respetando los principios y derechos fundamentales de las personas, al momento de su tipificación, por haber precisado que esta institución de imprescriptibilidad, corresponde a los delitos que son graves contra la administración pública o el patrimonio del Estado.

SEGUNDA: Como segunda recomendación, planteamos incluir la exclusión de la aplicación de otorgar el beneficio procesal a los sujetos comprendidos en artículo 22 del Código Penal, siendo que, al igual que otros delitos graves, ya enumerado en el segundo párrafo del citado artículo, incluir a las personas que cometen delitos contra la administración pública o el patrimonio que tienen el carácter de graves; por cuanto, existe una base constitución para su aplicación.

TERCERA: Recomendación final, conforme se ha estudiado en la presente investigación, los delitos contra la administración pública, tienen un carácter especial, por cuanto la sanción es más elevada a las personas que ostentan un deber especial, que les otorga mayor responsabilidad al momento de realizar acciones dentro de la administración pública, y en consecuencia es mayor el castigo, cuando estos defraudan la confianza que les otorga el Estado, siguiendo así, el modelo desarrollado por la teoría de unidad del título de imputación, aplicado por los operadores de justicia. Sin embargo, el legislador deberá contemplar la debilidad de esta teoría, al momento de perseguir y sancionar a las personas que se encuentran protegidas por la institución jurídica de responsabilidad restringida, más

aún, si estos, son considerados en la comisión del hecho delictivo en calidad de partícipes, por cuanto el Código Penal, les otorga un plazo distinto al momento de evaluar la prescripción de la acción penal,

Referencias

- Acuerdo Plenario, 1-2010 (Corte Suprema 16 de noviembre de 2010).
- Acuerdo Plenario, 4-2008/CJ-116 (Corte Suprema del Poder Judicial 24 de MARZO de 2024).
- Asua Batarrita, A. (1997). La tutela del correcto funcionamiento de la administración pública.

 Cuestiones político criminales, criterios de la interpretación y delimitación respecto a la potestad disciplinaria. En: Delitos contra la administración pública. Bilbao: Instituto Vasco de Administración Pública.
- Barak, A. (2017). *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones.* Lima: Palestra Editores.
- Bermeo Cevallos, L. A. (Diciembre de 2016). La prohibición de aplicar la responsabilidad restringida en delitos graves: ¿Respuesta frente a la criminalidad violenta? A propósito del X Pleno Jurisdiccional Supremo Penal. *Actualidad Penal*(30), 33-48. Recuperado el 27 de Abril de 2019
- Bernales Ballesteros, E., & Otárola Peñaranda, A. (1999). *La Constitución de 1993, Análisis comparado, Quinta Edición*. Lima Perú: Editora y Distribuidora Osbac S.R.L.
- Blume Fortini, E. (1996). El Tribunal Constitucional peruano como supremo intérprete de la Constitución. *Pensamiento Constitucional, III*(3), 293-337. Recuperado el 23 de febrero de 2019, de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3350/3 199
- Blume Fortini, E. (2003). Propuestas para la reforma del Tribunal Constitucional. *Pensamiento Constitucional, IX*(9), 519-540. Recuperado el 30 de Noviembre de 2018, de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3323/3 168
- Bustos Ramirez, J. (1989). *Manual de Derecho Penal, Parte General. Tercera Edición.* Barcelona: Editorial Ariel.
- Cancio Meliá, M. (2003). ¿'Derecho penal' del enemigo? En J. Günther, & M. Cancio Meliá, Derecho penal del enemigo (M. Cancio Meliá, Trad., Primera ed., pág. 102). Madrid: Civitas. Recuperado el 6 de Enero de 2019
- Caro John, J. A. (Diciembre de 2016). Responsabilidad penal restringida por la edad: El segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal. *Actualidad Penal*(30), 15-23. Recuperado el 29 de Abril de 2019
- Casiano Ortiz, J. (Diciembre de 2017). La Responsabilidad Restringida por la edad: análisis jurisprudencial de la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal. *Gaceta Penal & Procesal Penal* (102), 167-180. Recuperado el 12 de Enero de 2019

- Chanamé Orbe, R. (2010). *Diccionario de Derecho Constitucional* (Octava ed.). Lima: Adrus. Recuperado el 1 de Diciembre de 2018
- Chaname Orbe, R. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional* (Primera ed.). Lima: Lex & Iuris. Recuperado el 15 de Diciembre de 2018
- Chanamé Orbe, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno* (Décima ed.). Lima, Perú: Lex & Iuris. Recuperado el 27 de Abril de 2019
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República. Obtenido de https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf
- Congreso de la República. (2004). Código Penal. Lima: Jurista Editores.
- Constitucional, T. (23 de marzo de 2024). *Jurisprudenia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sistematizacion-jurisprudencial/busqueda
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (18 de Julio de 2008). Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116. Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116. Lima, Lima, Perú: Jurisprudenciacortesuprema. Obtenido de https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (12 de Junio de 2017). Acuerdo Plenario N° 4-2016/CJ-116. Acuerdo Plenario N° 4-2016/CJ-116. Lima, Lima, Perú: Jurisprudenciacortesuprema. Obtenido de https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (18 de Diciembre de 2018). Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433. Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433. Lima, Lima, Perú: Jurisprudenciacortesuprema. Obtenido de https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (23 de Febrero de 2023). Casación N° 658-2021 CUSCO. Casación N° 658-2021 CUSCO. Lima, Lima, Perú: Jurisprudenciapoderjudicial. Obtenido de https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/inicio.xhtml
- Curay Navarro, I. I. (2018). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública y la responsabilidad restringida. *Pregrado*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1527
- Díaz Lazo, D. (Diciembre de 2016). Acerca de la aplicación de la responsabilidad restringida en razón de la edad. *Actualidad Penal*(30), 69-80. Recuperado el 13 de Enero de 2019
- Escusol Barra, E. (1993). Manual de Derecho Procesal Penal. Madrid: Colex.
- Espinoza-Saldaña Barrera, E. (2018). *En Defensa de la Constitución. Código Procesal*Constitucional y tutela del ciudadano (Primera ed.). Lima, Perú: El Búho. Recuperado el 27 de Abril de 2019

- Fernández Segado, F. (Agosto de 2003). *Estudios Jurídico-Constitucionales* (Primera ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 23 de Febrero de 2019, de https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1155-estudios-juridico-constitucionales
- Figueroa Gutarra, E. (2013). El proceso de inconstitucionalidad. Desarrollo, límites y retos. Pensamiento Constitucional, 18(18), 199-222. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8954/9 362
- Gamarra Herrera, R., & Perez Castañeda, J. (24 de Marzo de 2024). *Boletines del Congreso de la República del Perú*. Obtenido de Boletines del Congreso de la República del Perú: https://www.congreso.gob.pe/participacion/pvp/boletines/
- García Toma, V. (2008). El Derecho a la Igualdad. *Institucional*(8), 109-127. Recuperado el 2 de marzo de 2019, de http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/260/el-derecho-a-la-igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Giovanni, L. (1963). Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: EJEA.
- Gomez Mendoza, G. (2016). *Código Penal* (Decima Octava ed.). Lima: Rodhas. Recuperado el 16 de Junio de 2018
- Gonzales Amuchastegui, J. (1999). *Corrupción, Democracia y Responsabilidad Política*. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho.
- Gracia Martín, L. (2005). Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado "Derecho penal del enemigo". *Ciencias Penales y Criminologia*(07), 02:1-02:43. Recuperado el 5 de Enero de 2019, de http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-02.pdf
- Günther, J. (2003). El derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo. En J. Günther, & M. Cancio Meliá, *Derecho penal del enemigo* (M. Cancio Meliá, Trad., Primera ed., pág. 102). Madrid: Civitas. Recuperado el 6 de Enero de 2019
- Gutiérrez Camacho, W., & Sosa Sacio, J. M. (2015). Igualdad ante la ley. En W. Gutiérrez Camacho, *La Constitución Comentada*. *Análisis artículo por artículo. Tomo I.* (Tercera ed., pág. 1053). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 2 de Marzo de 2019
- Humanos, C. I. (24 de Marzo de 2024). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/
- Humanos, M. d. (24 de Marzo de 2024). *Opinión consultiva del Oficio 2516-2016-JUS/SG del 17 de octubre del 2016*. Obtenido de Opinión consultiva del Oficio 2516-2016-JUS/SG del 17 de octubre del 2016:

 https://www.congreso.gob.pe/comisiones2022/Constitucion/labor-legislativa/dictamenes/
- Jescheck, H. (2014). Tratado de Derecho Penal, Parte General. Lima: Instituto Pacífico.

- Jiménez Herrera, J. (Octubre de 2015). Populismo punitivo y sicariato. *Actualidad Penal*(16), 136-150. Recuperado el 27 de Abril de 2019
- Limay Chávez, R., & Sánchez Córdova, J. H. (Enero de 2018). El Acuerdo Plenario N° 4-2016/CJ-116: la inaplicación de la excepción del segundo párrafo del artículo 22 del CP. *Gaceta Penal* & *Procesal Penal* (103), 73-82. Recuperado el 31 de Marzo de 2019
- Lopez Flores, L. (Noviembre de 2016). Control constitucional y control difuso de constitucionalidad. A propósito del precedente "Consorcio Requena". *Gaceta Constitucional*(107), 111-125. Recuperado el 1 de Diciembre de 2018
- Maldonado Villanueva, C. J. (2021). La materialización de la imprescriptibilidad en los delitos contra la Administración Pública. *Título profesional Tesis*. Pontificia Universidad Catolica del Perú, Lima, Perú. Obtenido de http://hdl.handle.net/20.500.12404/21626
- Mazuelos Coello, J. (2006). El Derecho Penal del Enemigo: Un modelo a desarmar (Las inconsistencias del desacoplamiento estructural entre Política Criminal y Derecho Penal). *Derecho & Sociedad*(27), 273-282. Recuperado el 6 de Enero de 2019, de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17105/17398
- Meini Mendez, I. F. (2008). Delitos contra la administración pública. Guatemala: USAID.
- Mezger, E. (1958). *Derecho Penal. Parte General* (Sexta ed.). (C. Finzi, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Argentina. Recuperado el 23 de Febrero de 2019
- Mir Puig, G. (2016). Derecho Penal, Parte General. Barcelona: Reppertor.
- Montoya Vivanco, Y. (2015). Manual sobre Delitos contra la Administración Pública. (Primera ed.). Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf
- Morales Godo, J. (2000). Del Tribunal de Garantía Constitucionales al Tribunal Constitucional peruano. Análisis jurídico-político comparativo. *Derecho PUCP*(42), 65-88. Recuperado el 23 de Febrero de 2019, de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6555/6640
- Munoz Conde, F. (1999). *Teoría General del Delito, Segunda Edición*. Santa Fe Bogotá: Editorial Temis.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General* (Octava ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch. Recuperado el 16 de Marzo de 2019
- Naciones Unidad. (24 de Marzo de 2024). *Naciones Unidad*. Obtenido de Naciones Unidad: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
- Naciones Unidas. (24 de Marzo de 2024). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidad: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

- OEA. (24 de Marzo de 2024). *OEA*. Obtenido de OEA: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp
- OEA. (24 de Marzo de 2024). *OEA*. Obtenido de OEA: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp
- Oliva Santos, d. I., Aragoneses Martinez, S., Hinojosa Segovia, R., & Muerza Esparza, J. y. (1993).

 *Derecho Procesal Penal. Madrid: Centro de Estudios Universitarios Ramon Areces.
- Ossorio, M. (1995). Diccionario de cienias jurídicas. Buenos Aires: Heliasta.
- Pariona Arana, R. (2014). *Derecho Penal. Consideraciones dogmáticas y político criminal.* Lima: Instituto Pacífico.
- Peña Cabrera, R. (1996). Tratado de Derecho Penal, Parte General. Lima: Grijley.
- Perú, C. S. (24 de marzo de 2024). *Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú*. Obtenido de Jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3343fc004075b5d8b473f499ab657107/ACU ERDO+PLENARIO+N%C2%B0+2-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3343fc004075b5d8b473f499ab657107
- Pichón de la Cruz, J. (Julio de 2017). Dispositivos legales posibles de ser cuestionados vía proceso de inconstitucionalidad. *Gaceta Constitucional*(115), 39-48. Recuperado el 16 de Diciembre de 2018
- Pisfil Flores, D. (s.f.). Especial referencia a la duplicación de los plazas de prescripción señalada por la ley 30077. *Notas sobre la prescripción de la acción penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal, Volumen 51, Lima.
- Plascencia Villanueva, R. (1998). *Teoría del delito* (Primera ed.). México: Universidad Nacional Autonoma de México. Recuperado el 16 de Marzo de 2019, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/biv/libros/1/44/16.pdf
- Prado Saldarriaga, V. (2016). *Consecuencias jurídicas del delito. Giro punitivo y nuevo marco legal* (Primera ed.). Lima: Idemsa. Recuperado el 13 de Enero de 2019
- Prado Saldarriaga, V. R. (1996). Todo sobre el Código Penal. Tomo I. Lima: Editorial Idemsa.
- Quiroz Norris, A. W. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: IEP Instituto de Estadios Peruanos.
- Real Academia Española. (07 de Noviembre de 2023). Diccionario de la lengua española. Diccionario . Lima, Lambayeque, Perú: Asociación de academias de la lengua española.
- Reaño Peschiera, J. (2009). Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias. Lima: Jurista Editores.
- Republica, C. d. (2024). Código Penal. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- República, C. d. (24 de Marzo de 2024). *Congreso de la República*. Obtenido de Congreso de la República:

- https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones Legislativas/PL07285-20210308.pdf
- Rimac Narro, J. (s.f.). Comentarios sobre la Imprescriptibilidad de los delitos de Corrupción de Funcionario: ¿Es la prescripción una institución inmodificable? *Comentarios*. IDEHPUCP, Lima.
- Rioja Bermúdez, A. (Enero de 2018). El control difuso conforme a la doctrina jurisprudencial vinculante. Presunción de validez, legitimidad y constitucionalidad de las normas legales. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*(121), 41-53. Recuperado el 11 de agosto de 2018
- Roberto Pator, D. (1993). *Prescripción de la Persecución Código Procesal Penal.* Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Rodríguez Ortiz, D. (2019). Inidoneidad de la Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios como Fundamento Principal para Evitar la Impunidad, a propósito de la Reforma Constitucional del Artículo 41. *Trabajo de suficiencia profesional*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú. Obtenido de http://hdl.handle.net/20.500.14074/3266
- Rojas Vargas, F. (2017). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima: Norma & Thesis EIRL.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito (Segunda ed.). (D. M. Luzón Peña, M. Díaz y García Conlledo, & J. De Vicente Remesal, Trads.) Madrid, España: Civitas. Recuperado el 16 de Marzo de 2019
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993, Tomo III*. Lima: Editorial PUCP.
- Salomón Garate, E. (s.f.). *Nociones básicas de Derecho Internacional Público.* Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijlley.
- Soler, S. (1963). Derecho Penal Argentino. Argentina: Tipografía Editora Argentina.
- Unidad de Análisis de Información Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. (2019). INFORME ESPECIAL "CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA: CASO LOS CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO. Miraflores, Lima Perú: Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Obtenido de https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/INFORME-ESPECIAL-CORRUPCION-EN-EL-SISTEMA-DE-JUSTICIA-1.pdf
- Unidad de Análisis de Información, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (2021). *Informe Especial SOBRE CORRUPCIÓN DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 EN EL PERÚ*. Miraflores Lima: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. Obtenido de

- https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-CORRUPCION-DURANTE-EL-ESTADO-DE-EMERGENCIA v2022-VB.pdf
- Unidas, N. (2004). *Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción*. Nueva York.

 Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_conventions.pdf
- Urtecho Benites, S. E. (2007). Los medios de defensa técnicos y el Nuevo Proceso Penal. Lima: Morena S.A.
- Vásquez Vásquez, F. J., Narváez Zurita, C. I., Guerra Coronel, M. A., & Erazo Álvarez, J. C. (Enero Junio de 2020). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: Caso ecuatoriano. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 208-225. Recuperado el 4 de Noviembre de 2023, de https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/570
- Villa Stein, J. (1998). Derecho Penal. Parte General. Lima: San Marcos.
- Welzel, H. (s.f.). *Derechoh Penal Alemán. Derecho Penal General.* Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Zaffaroni, E. (2009). *Poder selectivo del Sistema de control*. La Paz Argentina: Academia Boliviana de Ciencias Jurídico Penales.

ANEXOS

Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos de Distrito Judicial





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS TESIS

"LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEGÚN LA LEY N° 30650 Y LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA"

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Es grato dirigirnos a usted, al mismo tiempo agradecer el valioso tiempo dedicado para absolver las preguntas que le presentamos a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

- La imprescriptibilidad de los delitos contra la Administración Pública o Contra el Patrimonio del Estado, según la ley N° 30650.
 - 1. En los delitos más graves contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado, es eficaz la política criminal de imprescriptibilidad, desde la modificación del artículo 41 de la Constitución, mediante la ley N° 30650; por cuanto, evitaría la impunidad de la justicia por parte de los funcionarios y servidores públicos que cometen estos delitos.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
 - 2. Existe un marco constitucional, en la figura jurídica de imprescriptibilidad para los delitos más graves contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado, que no colisionen con otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, el plazo razonable y el debido proceso.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.
- 3. La institución jurídica de imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, garantiza al Estado, la persecución sin límite de tiempo, a los sujetos que cometen estos delitos graves, evitando con esta medida que los responsables evadan la acción de la justicia.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

II. La responsabilidad restringida, el derecho a la igual y la reducción de plazos de prescripción de la acción penal.

- **4.** El legislador a establecido que los sujetos con responsabilidad restringida, responden penalmente a las conductas delictivas, pero con una disminución prudencial de la pena, al momento de su cuantificación, por el delito en concreto, respondiendo así, al tercer elemento de la teoría del delito, que es la culpabilidad.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
- **5.** Existe una afectación al principio de igualdad, cuando se excluye la reducción de la pena a las personas con responsabilidad restringida que cometen delitos graves contra la

administración pública, considerando que tiene una base constitucional para su aplicación, conforme al artículo 41 de la Constitución.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.
- **6.** La reducción del plazo de prescripción de la acción penal, es aplicable a los sujetos que incurren en delitos graves contra la administración pública, pero que se encuentran amparados bajo la institución jurídica de la responsabilidad restringida.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
- III. La Imprescriptibilidad de los delitos Contra la Administración Pública y su aplicación en las personas con responsabilidad restringida.
 - 7. Con la modificación del último párrafo del artículo 41 de la Constitución, mediante la ley N° 30650, existe base constitucional para que los operadores de justicia (juez y fiscal), puedan excluir a las personas con responsabilidad restringida, del beneficio de disminución dela pena.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
 - **8.** Debe excluirse a los sujetos con responsabilidad restringida, la disminución de la pena y la reducción del plazo de prescripción, cuando estos incurren en delitos

contra la administración pública, y que son considerados como graves, según la ley N° 30650.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.